



Comisión Mapuche
De Derechos Humanos



Auspice Stella



Enlace Mapuche Internacional

Comité Contra la Tortura

64° Período de Sesiones

23 Julio - 10 de Agosto de 2018

Informe Alternativo Mapuche

Una contribución al Sexto Informe Periódico de Chile ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

IMPACTOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y TORTURA EN EL CUERPO SOCIAL Y COMUNITARIO EN COMUNIDADES MAPUCHE EN CHILE.

Ginebra, 18 de Junio, 2018

Auspice Stella, ONG avec statut consultatif spécial auprès du Conseil Economique et Social des Nations Unies depuis 2013. Association Loi 1901 Sous le haut patronage du Prince d'Araucanie Siège social: Mairie, 24390 TOURTOIRAC, France tél. : 02.32.53.88.68; mail: auspicestella@araucanie.com

Comisión Mapuche de Derechos Humanos, MHRC Oficina Central - Ginebra, Suiza, 56, Rue de Monchoisy, 1207, Genève, Switzerland. Tel: +41-(0)22-320 4974, apo-werken.calfunao@mision-nacion-mapuche.info

Enlace Mapuche Internacional (Equipo Derechos Humanos). 6 Lodge Street, BRISTOL BS1 5LR, United Kingdom. Tel: +44-117 9279391- e-mail: mil@mapuche-nation.org - www.mapuche-nation.org

ÍNDICE

Reseña de la nación Mapuche dentro del contexto histórico-jurídico, económico, social y cultural.....	2
Impactos de la violencia política y tortura en el cuerpo social y comunitario en comunidades mapuche en Chile	
Elementos centrales de la cosmovisión Mapuche.....	6
Impactos Directos.....	8
Impactos Indirectos.....	19
Aplicación de la Ley Antiterrorista y su impacto en el contexto de las demandas por los derechos colectivos del Pueblo Mapuche	16
Criminalización de liderazgo tradicional indígena.....	18
Criminalización de la demanda territorial mapuche	20
Impacto de las huelgas de hambre para denunciar el trato del sistema judicial.....	22
Impacto de la muerte de jóvenes mapuche en el proceso de reclamación territorial	27
Efecto estigmatizador de la aplicación de la Ley Antiterrorista a líderes Mapuche.....	31
Violencia Policial contra menores de edad en territorio Mapuche.....	35
Conclusiones y Sugerencias.....	39
Referencias.....	43

RESEÑA DE LA NACIÓN MAPUCHE DENTRO DEL CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL ¹

La Nación Mapuche está ubicada en el sur de los territorios que hoy ocupan los estados de Chile y Argentina. Históricamente ha sido conocida en el mundo occidental como Araucanía y Patagonia, aunque hoy gradualmente está siendo conocida como Wallmapu nombre original con el que los mapuches y otros pueblos indígenas lo identifican y del que aún hoy forman parte miles de comunidades rurales y urbanas que están censadas (2012)² en 1.508.722 personas pertenecientes al pueblo Mapuche en Chile. Se desconoce el número de mapuche en Argentina, cifras extraoficiales señalan que podrían ser entre 200 a 300 mil personas.

Desde la llegada de los colonialistas españoles en 1541 a establecerse en la parte norte de su territorio se produjo un conflicto territorial que, a través de diferentes actores, continúa hasta nuestros días. Los intentos de sumisión mediante el uso de la fuerza por la Corona de España fracasaron debido a la firme determinación del pueblo mapuche de querer mantenerse independiente, libre y soberano.

Durante el conflicto, conocido como la 'Guerra de Arauco', el 'conquistador' y Gobernador de la Capitanía General de Chile, Pedro de Valdivia, fue derrotado con toda su caballería por el jefe militar Toki Leftraru (Lautaro) en la batalla de Tucapel, el 26 de diciembre de 1553. Valdivia cayó prisionero, fue juzgado y sentenciado a muerte por un tribunal mapuche el 1º de enero de 1554.

Después de la batalla de Curalaba, el 24 de diciembre de 1598, y la imponente victoria de las fuerzas mapuches comandadas por el Toki Pelentraru (Pelantaro), que ocasionó la destrucción de todos los fuertes españoles establecidos en el territorio mapuche y la muerte en batalla del gobernador de la Capitanía General de Chile, Martín García Óñez de Loyola, la Corona de España decidió pactar con la Nación Mapuche. Sin embargo debió transcurrir un siglo desde el inicio de la Guerra de Arauco, que causó innumerables pérdidas humanas para ambos bandos, antes de que se llegase a un acuerdo consensuado que permitió establecer la paz.

El 6 de enero de 1641, la Corona de España convocó un parlamento (Koyang) con las autoridades mapuches y ambas partes acordaron establecer una frontera en el río Biobío que pasó a constituir la línea divisoria norte del territorio mapuche. El parlamento mapuche estaba integrado por representantes de los 4 butalmapus (meli wixan-mapu) que incluía representantes de la Pampa, la Patagonia, la Araucanía y el Futawillimapu (grandes tierras del sur). Dicha frontera

¹ Enlace Mapuche Internacional. Nota preparada por Reynaldo Mariqueo; Flor Calfunao Paillalef, investigadora sobre historia jurídica mapuche y derecho internacional; Pedro Arenas Rincón, filólogo.

² Journal of Iberian and Latin American Research. Publisher: Routledge, 17 April 2015, Informa Ltd Registered in England and Wales Registered Number: 1072954 Registered. Office: Mortimer House, 37-41 Mortimer Street, London W1T 3JH, UK. 12

permaneció vigente durante todo el período colonial español en el continente sudamericano y por más de setenta años después de la declaración de independencias de los estados de Chile y Argentina en 1810.

Tanto la república de Chile como la de Argentina reconocieron la demarcación establecida en el tratado de Quillen de 1641. Es significativo reseñar que dicha frontera fue fortificada y la firma de tratados con la Nación Mapuche por ambas repúblicas se basó en una normativa análoga a la que previamente fue ejercida por la Corona de España.

La celebración de tratados de frontera entre dos estados denota que ambas entidades se reconocen mutuamente, al mismo tiempo de ello se reconocía explícitamente que la organización política mapuche -el Koyang o parlamento- era una entidad considerada sujeto de derecho, por lo tanto inherente de derechos soberanos para contraer obligaciones internacionales. La ratificación de dicho tratado por el Rey Felipe IV en la Cedula Real del 29 de abril de 1643 convirtió al estado mapuche en una entidad con personalidad jurídica internacional, amparando el tratado de 1641 bajo la normativa *pacta sunt servanda* (Art. 26 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

Con el objeto de legalizar las posesiones de España, las repúblicas de Chile y Argentina invocaron el principio *uti possidetis* a partir de 1810. Esto está contenido en el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación celebrado en Santiago el 30 de agosto de 1855, canjeado el 29 de abril de 1856 cuyo Artículo 39 señala: *“Ambas Partes Contratantes, reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810.”*³.

El artículo 39 de dicho tratado es nuevamente ratificado en el tratado de límites firmado en Buenos Aires el 23 de Julio de 1881 y cuyo preámbulo señala: *“En nombre de Dios todopoderoso. Animados los gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al Artículo 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites...”*⁴.

Existe amplia documentación sobre la jurisdicción territorial de los dominios de la Corona de España en 1810, a través de la Capitanearía General de Chile y el Virreinato del Río de La Plata. Los límites geográficos de la nación Mapuche y España están corroborados por numerosos tratados celebrados con la Nación Mapuche. Las primeras constituciones de Argentina y Chile, los documentos oficiales y los mapas geográficos ratifican los límites anteriormente mencionados en

³ 1855. Tratado de paz, amistad, comercio y navegación con la República de Chile. Tratados de la República Argentina -Tomo Primero - Publicación Oficial, Buenos Aires. Imprenta de La Nación N. 344, San Martín. 1901.

⁴ Tratados, Convenciones y Arreglos Internacionales de Chile - Chile-Argentina- Tratado de 1881, Acuerdos, Protocolos, Actas y Laudo Arbitral sobre los límites entre ambos países. Editado por Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores - Santiago de Chile 1930. League of Nations Library.

los que se excluyen de sus fronteras el territorio mapuche y el de otros pueblos indígenas del Cono Sur.

En 1833 el presidente Argentino Juan Manuel de Rosas, quien se había establecido en la Pampa con su propio ejército, ocupó entre 1829-1832 dicho territorio mediante una guerra genocida, quedando el Río Colorado y Salado como la frontera norte del territorio mapuche.

El río Bío-Bío en Chile y los ríos Colorado y Salado (Argentina), anteriormente mencionados, constituía la frontera geográfica de la Nación Mapuche, territorio que los mapuche identifican como Wallmapu. Por lo tanto la fundación, el 17 de noviembre de 1860, de un gobierno monárquico constitucional en un territorio independiente por un pueblo que ejercía su libre determinación debe de ser percibido como un acto legítimo cualquiera que sea su consideración.

Como es de público conocimiento en la sociedad mapuche, las máximas autoridades de la nación convocaron en 1860 un Futa Koyang (asamblea constituyente) con la participación masiva de representantes de los cuatro butalmapus o meli wixan-mapu (cuatro identidades territoriales). En dicho parlamento el abogado francés -naturalizado mapuche- Orelie Antoine de Tounens fue proclamado monarca del estado, quien gobernó bajo el nombre de Antonio 1°. Con esta decisión las autoridades políticas de la nación Mapuche oficialmente adoptaron un sistema de gobierno compatible con las normas aceptadas en el mundo cristiano occidental y el ordenamiento jurídico internacional, procedimientos similares que décadas antes habían ejercido los estados vecinos de Chile y Argentina.

De esta forma la Nación Mapuche cumplió con todos los criterios atribuidos a los estados nacionales entonces utilizados por los nacientes estados latinoamericanos para exigir el respeto de su independencia e invocar el reconocimiento internacional. Posteriormente, estos criterios fueron definidos en la “Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”, y en el que se establece que: *“El estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: a) Población permanente; b) Territorio determinado; c) Gobierno; d), Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.”*⁵

La violenta ocupación militar del territorio mapuche por los estados de Chile y Argentina, hace 133 años, que exterminó gran parte de la población mapuche y de otros pueblos indígenas estuvo marcada por una política de despojo y genocidio que continúa hasta nuestros días.

Chile y Argentina utilizaron la Doctrina de Descubrimiento/Bulas Papales como fuente de derecho para invocar posesión y dominio del territorio de la nación Mapuche y por lo tanto su agresión fue implementada acorde, bajo los eufemismos de una guerra entre “civilización y barbarie.” Los mapuche fueron deshumanizados y los sobrevivientes del genocidio fueron objeto de un proceso de ‘integración’ bajo el pretexto de “civilizar y cristianizar al salvaje o bárbaro” que, en la práctica, no fue otra cosa que la continuación de la política genocida y de asimilación, cuyo objetivo era hacerlos desaparecer como pueblo, negarles sus derechos jurídicos de su condición de estado nacional y quebrantar su identidad cultural.

⁵ Convención sobre Derechos y Deberes de Los Estados. Tratados Multilaterales - Oficina de Derecho Internacional - Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>

La inaplicabilidad de las Bulas Papales al pueblo mapuche estaba garantizada por su estatus de ser un ente con personalidad jurídica internacional con derechos y obligaciones vinculantes con el Derecho internacional, mantenida por el gobierno monárquico constitucional bajo la administración de un Soberano o Príncipe cristiano, haciendo entonces ilegal la ocupación del territorio mapuche bajo los preceptos consagrados en las Bulas Papales. Después de la violenta ocupación del territorio mapuche, el gobierno monárquico se estableció en el exilio en Francia, desde donde viene operando de manera ininterrumpida desde entonces, mandato histórico hoy bajo la responsabilidad del Príncipe Frederic 1°.

La 'integración' forzada de la población mapuche bajo condiciones de sumisión por ambos estados, a lo que se suma los prejuicios raciales y la discriminación en la vida económica, social, cultural y política, los transformó literalmente en ciudadanos de segunda categoría. Esto ha hecho que hoy la inmensa mayoría de los mapuches no se sientan identificados como chilenos o argentinos y sigan reivindicando su territorio, la reconstitución de su nación y el respeto de sus derechos soberanos que les fueran ilegalmente conculcados mediante el uso de la fuerza militar.

Los antecedentes históricos jurídicos de la Nación Mapuche, anteriormente mencionados, prueban que su lucha contemporánea por el ejercicio de su autonomía, libre determinación y el establecimiento en su territorio del autogobierno (hoy en el exilio) sigue vigente y está más que justificado en cualquiera que sea el ámbito al que se examine: el político, el legal, el moral y el histórico.

IMPACTOS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA Y TORTURA EN EL CUERPO SOCIAL Y COMUNITARIO EN COMUNIDADES MAPUCHE EN CHILE

Históricamente los informes y causas judicializadas sobre violencia y daño ejercida por agentes del Estado y particulares en contra de comunidades mapuche, se han orientado a consignar las secuelas sufridas desde la dimensión individual, no considerando el impacto que la exposición sistémica y transgeneracional a las diversas violencias de las que han sido objeto las comunidades, también afectan el cuerpo social y comunitario, sobre todo en los pueblos originarios.

Dentro de las violencias directas, los informes sobre tortura, o su eufemismo judicial “violencia injustificada”, ejercida por agentes del Estado, en particular por las policías, ha puesto el foco sobre el paradigma del “caso”, soslayando el impacto o el efecto que sobre la reproducción biosocial tienen las violencias en el cuerpo social y colectivo del pueblo mapuche.

El individualismo en el abordaje, eclipsa el tema de fondo que es el no reconocimiento del pueblo mapuche como un colectivo con pleno derecho a la autodeterminación cultural, política y territorial. En la lógica del individualismo jurídico y metodológico resulta imposible dar cuenta de cada “caso” y hacer justicia a todos y todas quienes han sido víctimas directas o indirectas de la violencia ejercida por agentes del Estado y por particulares en contra del pueblo mapuche. En cada “caso” que se consigna, hay innúmeros que se invisibilizan y se vuelve a caer en el error analítico comprensivo que fragmenta aún más la comunidad, aísla el problema, privatiza los daños e impide abordar y actuar sobre las multi-causas y los multi-impactos sobre el cuerpo social, impactando también en el acceso desigual a medidas de justicia y reparación, lo que tiene implicancias éticas insoslayables. Este informe espera contribuir a revertir esta tradición.

Este apartado tiene por objetivo consignar el impacto en el cuerpo social o comunitario de las diversas formas de violencias y tortura que viven las comunidades en el marco de procesos de protección y defensa de los territorios e identidades territoriales.

ELEMENTOS CENTRALES DE LA COSMOVISIÓN MAPUCHE

Una de las características centrales de la cultura del pueblo mapuche es la identidad socio céntrica, donde el cuerpo colectivo está por sobre el cuerpo individual, este socio centrismo se contrapone con la imposición del individualismo colonial y la derivada fragmentación de la propiedad privada y el individualismo jurídico que tiene como efecto la privatización del daño en casos de violencia. Por lo tanto, todas las políticas del Estado diseñadas para personas y cuerpos

individuales, se vuelven impertinentes y sin sentido para las comunidades mapuche. Por ejemplo, el progresivo despojo y colonización del territorio, se da aparejado con la pérdida de los títulos de merced o tenencia colectiva que se reemplazan por los títulos de dominio (reconocimiento de propiedad individual), dañando así la construcción socio céntrica y el derecho ancestral sobre el territorio.

Esta característica colectivista, se refleja en prácticas económicas y rituales, como es el caso de la recolección del piñón en las comunidades mapuche pewenche, el desplazamiento por diversos espacios costeros marinos o maritorios, los corrales de pesca y las mariscadas familiares y comunitarias en el caso de los mapuche lafkenche; la siembra en familias y comunidades, la crianza de animales compartida, etc. En el ámbito de la salud, los rituales de sanación convocan y actúan sobre el núcleo familiar y extenso de la persona enferma. Los rituales de vida y muerte son colectivos, y la eficacia de los mismos está dada por la fuerza del encuentro social, en que lo social no se refiere solamente a la dimensión y presencia humana, sino también a la relación con otros seres que conforman el cosmos mapuche. En el ámbito político, la forma de organización del poder, la organigráfica de las comunidades, es una construcción colectiva; en el ámbito espiritual expresado en una serie de rituales, donde el *nguillatun* es uno de los más importantes, es un ruego colectivo que cobra valor y fuerza por la convocatoria ampliada, el encuentro social, que congrega en un mismo espacio y tiempo a las comunidades autoconvocadas, cuya duración en la actualidad varía entre 24 horas y 72 horas, y su preparación tienen una duración aún mayor; se centra en un encuentro orientado a mantener el equilibrio ecosistémico y biosocial de la comunidad, en el ritual comparten todas las familias que habitan un mismo territorio o *lof*, más las familias invitadas mapuche y no mapuche de comunidades aledañas o lejanas.

El cuerpo colectivo incluye los seres humanos, seres de la naturaleza y entidades espirituales que conforman la red de relaciones sobre la que se construye y depende el ser o *Che* (*persona*) mapuche. El equilibrio y salud de una persona está en función directa con el equilibrio y salud de su familia (humana y no humana) y la comunidad ampliada, en suma, se trata de un universo cosmopolítico en interacción continua y fluida. En lengua mapuche (*mapudungun*) el trato entre personas cuando no existe relación de consanguinidad, se traduce como “hermano y hermana” (*peñi* y *lamgnen* respectivamente), cuando la relación es de consanguinidad las palabras son aún más específicas. La lengua refleja la configuración del lazo social estrecho entre las personas mapuche, esta percepción de hermandad que se actualiza en la relación cara a cara, forma parte esencial de la construcción de identidad en las personas mapuche, como tantos otros pueblos originarios del mundo.

En síntesis, para el pueblo mapuche la Comunidad es lo que define Martha Nubia Bello, como “el lugar (físico y simbólico), donde los individuos construyen las formas de relacionarse con el entorno, el tiempo y los otros; el lugar donde se toma y en donde se recrean las costumbres, las normas, y los proyectos e intereses comunes” (Bello, 2005).

IMPACTOS DIRECTOS:

Degradación de la dignidad grupal, estigmatización del pueblo mapuche: En la cultura mapuche el bienestar o integridad de la persona o “che” depende del equilibrio entre el cuerpo social o colectivo y su entorno. Por lo tanto, la violencia ejercida a uno/una de los/las integrantes de la familia o comunidad tiene un correlato directo en el sufrimiento, enfermedad y muerte de otros/ otras integrantes de la comunidad. Si bien esto es generalizable para cualquier grupo humano, adquiere particular importancia en identidades, como la del pueblo mapuche, que se construyen sobre la base del ser social por sobre el ser individual. Así, la tortura ejercida a un otro “hermano/ hermana”, consanguíneo o no, se experimenta como una violencia en el cuerpo de todos y todas quienes pertenecen a la comunidad, degradando la dignidad del grupo, experimentando sufrimientos transgeneracionales que desencadenan enfermedad y también otras violencias o auto-violencias al interior de las comunidades. Estas violencias tienen como objetivo paralizar las comunidades en sus acciones de reivindicación de derechos ancestrales, generando estigmas que construyen una imagen pública negativa del pueblo mapuche, a través de la criminalización de la protesta social, sumado a las falsas pruebas y discursos racistas y discriminadores en medios de comunicación masiva. Cabe destacar que el menoscabo sobre dignidad del pueblo mapuche se ve agudizado al ser víctimas directas/directas de diversos montajes por parte de agentes del Estado chileno, con recursos públicos, un ejemplo reciente es la conocida “Operación Huracán” aún en investigación.

Es extremadamente preocupante la exposición de la infancia mapuche a experiencias de tortura y violencia policial directa en los últimos días, como un hecho frecuente y que se naturaliza al interior de la institución policial chilena en sus rutinas de vigilancia y control policial en territorio mapuche, vulnerando las leyes y convenciones en pleno estado de derecho. Estas prácticas aberrantes refrendan y agudizan los procesos traumáticos transgeneracionales a que son expuestos niños y niñas de comunidades movilizadas por derechos legítimos. Estos hechos vienen siendo denunciados en instancias internacionales de derechos humanos (Molina, 2010)⁶, haciendo caso omiso de las recomendaciones dadas por la CIDH en la materia.

Estas consecuencias, tienen relación directa con lo señalado en el documento elaborado por la ONU en el sentido de que los malos tratos y la tortura ejercida a comunidades mapuche en el marco de criminalización de acciones de reivindicación de derechos tiene por objetivo “[...] destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras [...]” (Protocolo de Estambul, Naciones Unidas, agosto 2001).

⁶ <https://es.scribd.com/document/37304511/INFORME-SITUACIONES-DE-VIOLENCIA-CONTRA-NINOS-MAPUCHE>

Exterminio por muertes violentas y suicidios: El Estado de Chile no ha logrado dimensionar ni comprender las violencias al interior de las comunidades como una práctica exógena a su identidad y a sus pautas culturales. El suicidio y las diversas violencias intracomunitarias (homicidios, violencia intrafamiliar, violencia intracomunitaria, etc.) son comprendidas por las propias comunidades como consecuencias directas del despojo de tierras, negación de la identidad social y cultura mapuche, sumado a la violencia transgeneracional acumulada a lo largo del proceso de colonización con sus diversas estrategias de exterminio, con sus formas modernas, legales o no.

El aumento de suicidios entre mapuche urbanos y rurales es un problema creciente que ha sido invisibilizado y abordado como un problema individual (Ñuke Mapu 2010; Solar 2013). Existe nula comprensión de este fenómeno por parte del Estado, aunque se han realizado estudios que levantan evidencias claras (investigaciones plasmadas en tesis e informes) que dan cuenta de la gravedad del fenómeno, pero no son consultados ni considerados, por lo tanto, no logran impactar en las políticas de Estado para el abordaje y prevención de estas muertes que han mostrado un aumento preocupante en los últimos veinte años. Los suicidios se comprenden y abordan desde el Estado como un problema atribuido a pseudo-causas individuales que se argumentan desde categorías diagnósticas de la psiquiatría y psicología clásicas y no desde el registro cultural propio de las cosmovisión mapuche, quienes las atribuyen a una voluntad debilitada o poseída fruto del desequilibrio social y ecosistémico que viven las comunidades, consecuencia de procesos de despojo y destrucción de tierras, negación cultural, aniquilación de espacios de diversidad esenciales para la reproducción biosocial de las comunidades mapuche (tal como es comprendida por los propias personas mapuche).

En el caso de las comunidades mapuche pewenche de Alto Bio Bio, la situación es extremadamente preocupante (Molina et al 1998; Rojas 2012; Solar 2013), con el desastre ecológico y social que implicó la inundación de más de 500 hectáreas de tierra mapuche pewenche por la construcción de las represas Pangue, Ralco y Angostura que han generado el desplazamiento y desalojo de más de 150 familias, produciendo diversos impactos al interior de las comunidades, dentro de estas consecuencias el suicidio es una de las más preocupantes. Los impactos de diverso orden, han sido minimizados o directamente ocultados por el Estado Chileno, en complicidad directa con las empresas forestales e hidroeléctricas. En el territorio mapuche pewenche de Alto Bío Bío, después de las inundaciones provocadas por las represas Pangue en el año 1996 y Ralco en el 2003, las muertes por violencia y suicidio han estado entre la primera y tercera causa de muerte en Alto Bío Bío desde el año 2007 hasta nuestros días. Dentro de los escasos estudios se encuentra el análisis comparado de muertes de población mapuche y no mapuche en la Región del Bío Bío en dos trienios: 2001-2003 y 2004-2006; siendo la tasa de mortalidad mapuche 50,9 y 55 por cada cien mil habitantes, respectivamente; versus la población no mapuche 13,1 y 17,5 para los trienios respectivos (Oyarce y Pedreros, 2011).

El sufrimiento colectivo se expresa en enfermedades espirituales que se manifiestan en violencias y muertes, por oleadas en el periodo pos-represas en el Alto Bío⁷:

“año dos mil diez, dos mil once, fueron años muy complejos como comunidad, la alta cantidad de suicidios homicidios, acá por ejemplo si tu leíste bien en el reportaje que hay y es cosa de ir al departamento de salud y consultar cierto, de las estadísticas cierto de las cantidades de violencia intrafamiliar que hay, problemas de alcoholismo (...) estamos catalogados nosotros realmente como comunidad en riesgo social (H.S. Dirigente de Comunidad Ayin Mapu:2012)⁸

“porque ahora lo que pasó después que nos dividieron a nosotros, eso fue por la represa, pasó eso porque todos quedaron divididos, peleado todos, mamá, hijos peleaban, se maltrataban... y eso, que ya también nos dividimos, nosotros ahora ya no podemos tener amistad casi con nadie, con algunas personas...” (R.H de Ralco Lepoy, desplazada por inundación de tierras pewenche en Alto Bío Bío por la construcción de la Represa Ralco).

Una de las consecuencias directas de la construcción de la represa Ralco en alto Bío Bío es la extraña muerte de Nicolasa Quintremán Calpán, mujer mapuche pewenche y una de las principales voceras de las comunidades, que por más de una década, luchó en contra de la construcción de la represa Ralco, erigida como uno de los símbolos de la defensa del Río Bío Bío y el territorio pewenche. El cuerpo de Nicolasa fue encontrado sin vida el 24 de diciembre del 2013, flotando en el lago de la represa Ralco, había desaparecido desde el 23 de diciembre. Nicolasa estaba casi ciega y, de acuerdo a los relatos de cercanos, su bastón de apoyo permanecía en su casa, para caer al lago Nicolasa debía sortear varios metros de troncos de árboles y ramas que se descomponen en la fangosa rivera del lago artificial, la hipótesis del “accidente” o suicidio resulta poco plausible, y esta muerte, como la de muchos/as mapuche, no ha sido esclarecida, sumándose a la lista de vidas y muertes que aparecen relativizadas, minimizadas, refrendando así el valor desigual que para el Estado de Chile⁹, tienen la vida y muerte de personas mapuche.

Desorientación y fractura del sentido de vida colectiva se traduce en dolor vital constante:

La desarticulación comunitaria que experimentan cientos de familias pewenche, posterior al proceso de desterritorialización producto de la relocalización, generó un sentimiento de pérdida, dolor y desamparo, frente a la derrota una vez más:

“Yo también pienso muchas veces en morir, siento mucho dolor, igual como mi hermana que se murió, pienso en lanzarme al lago artificial de la represa, y quedar allí... tengo animales, tengo tantas gallinas, a veces me doy ánimo solita, pero estoy mal, yo no quería salir de mi ranchito donde

⁷ Entrevistas fueron realizadas en entre mayo y diciembre del 2012, en el marco de investigación de muertes por suicidio en Alto Bío Bío (Solar, 2013).

⁸ Ayin mapu, la “comunidad” creada por Endesa, registró una oleada de muertes violentas entre suicidios y homicidios entre los años 2010 y 2011: Las entrevistas fueron realizadas en el 2012.

⁹ Para más detalles consultar: <https://ellosviven.wordpress.com/2013/12/26/la-extrana-muerte-de-nicolasa-quintreman-lider-mapuche-que-luchaba-contra-los-intereses-de-endesa/>;
<https://www.biobiochile.cl/noticias/2013/12/24/dirigente-pehuenche-nicolasa-quintreman-aparece-muerta-en-aguas-del-lago-ralco.shtml>

era feliz, por eso me enfermé, tuvieron que sacarme el estómago en una cirugía, antes yo era una persona saludable” (R.H de Ralco Lepoy, desplazada por inundación de tierras pewenche en Alto Bío Bío por la construcción de la Represa Ralco).

La fractura de la comunidad, genera desconcierto y sufrimiento, que no encuentra espacios de contención y expresión, las personas intentan reponerse de más de diez años de lucha en contra de la construcción de represas, dentro de este grupo, las mujeres que sostuvieron la oposición contra la Represa, son las más dañadas por las consecuencias:

“ (...) las que luchábamos ya se fueron todos para abajo, yo soy la que estoy quedando no más aquí, no los veo nunca tampoco a ellos, nos vemos de repente en la ciudad, nos saludamos nada más, pero de conversar o compartir nunca...[...] si siguen bebiendo, hay peleas y así, por causa de eso fue, porque hay personas que salieron bien y otra que no le dieron mucho quedó mal, entonces así siguen la pelea y muchas veces se matan, a uno lo matan, o mata a otra persona también y muchas veces se quitan la vida solos...En Ayin mapu murieron como diez al tiro, casi de un viaje, porque en la primera murió uno después otro, después todavía ni lo sepultaban y ya estaba el otro muerto ya, y puras mujeres (...) Cambió sumamente harto, porque antes conversábamos, teníamos con quien conversar, salíamos por ahí, lo pasábamos bien, y ahora aunque uno salga no tiene con quién conversar... no hay comunicación ahora (...)” (R.H de Ralco Lepoy, desplazada por inundación de tierras pewenche en Alto Bío Bío por la construcción de la Represa Ralco).

Desplazamientos forzados como consecuencias de inundaciones de tierras mapuche en donde se han construido represas o por usurpación de tierras por procesos de expansión de la industria forestal: La construcción de tres represas en el Alto Bío Bío ha generado una alteración inconmensurable en el ciclo de vida de las comunidades mapuche pewenche que allí habitan, desde el comienzo de las obras de la represa Pangue en 1992, el pueblo mapuche pewenche ha visto vulnerado su ciclo de vida caracterizado ancestralmente por la trashumancia estacional, siendo restringido el acceso a espacios de veranada e internada, producto del desplazamiento forzado por la construcción de las represas. Esta restricción ha reducido el acceso a espacios de cosecha del piñón (*nguío*) fruto del árbol *pewen* o araucaria, dañando la relación ecológica con un territorio de significación cultural, económica y espiritual, el Estado delegó la mayor parte de la responsabilidad en el plan de mitigación post-represas a las empresas privadas, quienes comprometieron un programa de acompañamiento apenas monitoreado por el Estado y que finalizó en el año 2013. El impacto de las represas ha generado un exterminio silencioso y sistemático, siendo el Estado el responsable último de este proceso.

La expansión del monocultivo forestal¹⁰ impulsado con recursos estatales, para el fomento de la industria privada de la madera (pino y eucalipto principalmente), ha generado un proceso de expansión forestal que impacta gravemente al pueblo mapuche en todos los territorios. Dentro de las consecuencias de la expansión forestal, por mencionar algunas, están la pérdida y

¹⁰ <http://www.mapuche.nl/doc/seguel0906.pdf>

degradación de las tierras, la destrucción de cuencas, sequías, incendios, pérdida de tierras cultivables, contaminación ambiental asociada a los agroquímicos propios de esta industria, deterioro de la biodiversidad de especies, pérdida de semillas impactando la soberanía alimentaria, todo lo cual ha deteriorado progresivamente las condiciones de vida y los elementos culturales (naturales y simbólicos) que constituyen la base para la reproducción biosocial de las diversas identidades territoriales del universo cosmopolítico del pueblo mapuche¹¹ (Solar 2013). La pérdida de tierras asociada a la expansión forestal, constituye una de las primeras causales del éxodo mapuche hacia cordón marginal urbano, que redundando en el empobrecimiento del pueblo mapuche, aumentando el riesgo de asimilación y exterminio cultural. Es esta condición de vida degradada que origina los movimientos de recuperación de tierras por parte de comunidades mapuche, movilizadas por la sobrevivencia en un espacio mínimo que permita su reproducción biosocial.

La lucha por el territorio, entonces, es una lucha por la sobrevivencia. Las comunidades enfrentan una presión y represión política y policial sistemática, sea para amedrentar, dominar, generar división de las comunidades a través de la firma de títulos de dominios. La presión por parte del Estado que subvenciona plantaciones de pino y eucaliptos, la represión que se viene ejerciendo sobre las comunidades, sin voz, sin autoridad competente que haga justicia a sus demandas:¹²

“(...) hace muchos años que estoy defendiendo mi tierra, y no he querido plantar árboles, por ejemplo eucaliptos nada... y en el tiempo del difícil tiempo cuando fueron a entregar el título de dominio (...) fueron todas las autoridades, fueron ministros de esos del difícil tiempo, hace años, y nos preguntaron a nosotros acaso queríamos el título, porque nosotros necesitamos título, pero las mujeres, niños, jóvenes, dijimos no, pero nos amenazaron con todo, dijimos no y no y no, (...) entonces nosotros ahora estamos pidiendo la recuperación de tierras, y no queremos tener título, entonces la CONADI como con fuerzamente les ha entregado la tierra, porque no queremos conseguir viviendas, yo vivo en la ruka (casa mapuche) no más, como todos los antepasados, y yo me negué a que no podía firmar el título de dominio, porque no lo hago valer, porque nosotros teníamos Título de Merced, los antepasados, una comunidad mapuche con Caciques antepasados (...) en esa lucha es que estamos nosotros, que queremos la recuperación de tierras, y entonces por eso es que yo estoy más firme, allá porque yo no tengo ningún compromiso con ninguna empresa, mi familia todos, incluso nos culpan todos por eso, y el año pasado, para el *we tripantü* (ceremonia de año nuevo) fui allanada en mi casa, para que yo, porque yo no me integro con toda esa empresa, un grupo que está en la escuela, toda la empresa anda disponible en las escuelas, en todas partes, con mapudungun anda recogiendo todo, yo fui acusada por eso, dije no, que nosotros no estamos acostumbrados así, el *we tripantü* lo celebramos en nuestras casas, por eso tenía la costumbre antigua, en nuestra casa, al otro día la oración todo, pero entre familia, no en la escuela, que estén disponiendo las autoridades, eso nunca lo validamos, y eso ahí el año pasado

¹¹El universo cosmopolítico es concepto acuñado por Solar 2013 en trabajo de tesis sobre significación cultural del suicidio en comunidades de Alto Bío Bío, para dar cuenta de la relación múltiple que establece la persona mapuche con entidades no humanas, como fuerzas y espíritus de la naturaleza, que sostienen el equilibrio ecosistémico.

¹² Entrevista realizada a mujer mapuche de la Comunidad de Kayaki, de Alto Bío Bío, hablante de mapudungun, con gran dificultad para expresarse en castellano, en algunos tramos del texto se fue necesario acudir a una traducción, año 2010.

me mandaron a allanar mi casa con ocho carabineros, dos patrullas de carabineros (...) y más familia que estaba ahí, sobrinas que estaban, como presas, un miedo terrible que pasaron, y a mi hermana con veinte carabineros la allanaron en otra parte, segunda casa, la casa del longko que tenían, mi sobrino J., a ese lo perseguían, menos mal que ese día no estaba, sino lo habrían llevado a todos encerrados (...), y si no defendimos la tierra, los nuestros hijos... ¿dónde van!?, van a ser más perseguidos en Ralco, en la Villa, porque está entrando la gente más extranjera, y adueñándose de la tierra, y los jóvenes ahora lo miran muy poco la fuerza de uno, que es mucho más antigua, si nosotros no dejamos esto escrito, vamos a ser perseguidos, los niños los jóvenes que están no vamos a tener dónde vivir" (A.T. 2010).

Alteración de los itinerarios terapéuticos y procesos de autoatención propios de las comunidades mapuche: El sistema médico mapuche constituye un recurso cultural dinámico y vivo, que forma parte central del itinerario terapéutico de las personas mapuche y no mapuche cuando la salud se ve amenazada o alterada. La medicina mapuche se sostiene en la acción de diversos agentes de salud que actúan en un entorno determinado y bajo condiciones ambientales específicas, dentro de ellos, la persona que es *machi* (agente de salud principal, hombre o mujer) actúa con el soporte de personas que preparan diversos remedios o medicamentos mapuche (*lawentufes*) y que desarrollan diversos procedimientos como reparadores de huesos y articulaciones; parteras o asistentes del proceso del nacimiento, por mencionar algunos/as, configuran un cuerpo de saberes y haceres propios del sistema médico mapuche, que es consultado por parte importante de la población mapuche y no mapuche. La tortura, los malos tratos, derivada de la criminalización de la protesta social mapuche y en este contexto, encarcelamientos, persecución, allanamientos, hostigamiento policial, prisión preventiva en procesos de investigación sin pruebas, que afectan directamente a los agentes de salud mapuche y/o autoridades espirituales, como son las y los machi, *lawentufes* y otros agentes de salud, o líderes políticos longkos; generan un desequilibrio comunitario que lesiona los itinerarios terapéuticos, impactando la salud de toda la comunidad. Ha sido el caso de numerosos machi y *longkos* procesados por la Ley Antiterrorista (Mella, Núñez y Solar 2006). Actualmente es la situación que enfrentan el machi Celestino Córdova, condenado y en prisión, en grave estado de salud por prolongada huelga de hambre líquida; la machi Francisca Linconao quien ha debido enfrentar prisión preventiva por más de ocho meses, exposición discriminatoria a los tribunales y la prensa, y que acaba de enfrentar el tercer juicio en el bullado caso de la muerte de los colonos Luchsinger-Mackay que inculpan a la machi sin pruebas, siendo absuelta en las tres ocasiones; también ha sido el caso de la machi Millaray Huichalaf¹³ quien se opone a la construcción de la Central Hidroeléctrica Osorno en tierras mapuche de la Región de Los Lagos.

La criminalización de agentes de salud y autoridades espirituales, constituye una atentado a la dignidad del pueblo mapuche, pues se trata de personas que desempeñan roles y cargos importantes al interior de las comunidades y contribuyen a sostener el cuidado colectivo, pues de

¹³ <http://radio.uchile.cl/2014/11/16/la-historia-del-juicio-que-acabo-con-la-condena-a-la-machi-millaray-huichalaf/>;
<http://radio.uchile.cl/2014/03/20/comunidades-se-oportun-a-hidroelectrica-en-osorno-por-inundacion-de-terrenos-sagrados/>

ellos y ellas depende la salud y bienestar de las comunidades. Desde esos roles, reclaman legítimamente sus derechos ancestrales y se manifiestan pacíficamente en la defensa de territorios de significación cultural. Como respuesta, el Estado Chileno continúa utilizando la Ley antiterrorista sobre el pueblo mapuche y sus líderes políticos y espirituales, generando indignación, desesperanza y frustración y por sobre todo, revictimización que agudiza procesos de traumatización complejos.

Empobrecimiento de las comunidades: La pérdida del control cultural, la imposición del individualismo estatal, para estatal y empresarial daña profundamente las actividades económicas y productivas, que son la base de la economía de las comunidades (siembras, recolección de frutos, pesca, tejidos, etc.) y que contribuyen a la preservación de la biodiversidad. Cuando las comunidades se encuentran en el foco de conflicto con el Estado Chileno y las empresas privadas, por la defensa de derechos ancestrales, redundan en el empobrecimiento de los recursos naturales disponibles, la interrupción de las actividades productivas, la pérdida de espacios de significación cultural y económica que sostienen a las comunidades, y las obliga al subempleo urbano, a la migración forzada y la pérdida de prácticas económicas y alteración del ejercicio de soberanía económica y alimentaria.

Las comunidades pewenche que debieron salir de sus tierras y habitar territorios sin bosque nativo, lejanos a sus lugares de significación económica y simbólica entregan su testimonio:

“se perdió ese sentido de comunidad, ya no está esa comunidad pewenche organizada y hay un resentimiento muy grande de parte de la gente hacia ENDESA, porque a la gente ingenuamente la trajeron para acá (...) estas empresas transnacionales lo único que buscan es hacer su negocio, hacer su represa, lucrar, pero detrás de esta represa hay un impacto sociocultural a la biodiversidad cierto, un daño espiritual a la gente, nosotros como pewenche, que nos forzaron (...), las consecuencias están a la vista, acá hay personas que están mal, que están totalmente desorientadas, metidas en el alcoholismo, desvinculadas tanto familiarmente y para qué decir de nosotros como comunidad” (H.S, Dirigente comunidad creada por Endesa, Ayin Mapu).¹⁴

En Chiloé, las comunidades mapuche huilliche deben enfrentar la violenta represión policial, desde hace cinco años y más intensamente desde el año 2016, en el marco de acciones de protesta por la contaminación del mar frente a una de las peores catástrofes ambientales y que es producida por la industria expansiva de cultivos de salmón o salmonicultura¹⁵. Esta industria de capitales extranjeros, ha generado un deterioro ambiental y social en las comunidades que viven en el archipiélago de Chiloé. Las comunidades se movilizan, a través de diversas acciones, para llamar la atención sobre la destrucción del maritorio chilote, y el Estado responde con acciones de represión y criminalización de esta protesta social

¹⁴ Ayin mapu, la “comunidad” creada por Endesa, la que registró una oleada de muertes violentas entre suicidios y homicidios entre los años 2010 y 2011: Las entrevistas fueron realizadas en el 2012.

¹⁵ Para profundizar en la situación de Chiloé ver: <https://www.elciudadano.cl/medio-ambiente/chiloe-ataque-extractivista/10/22/>

mapuche huilliche, como consecuencia del hostigamiento se genera desesperanza en la posibilidad de una solución profunda, temor frente a la violenta respuesta del Estado.

Se consigna que en el escenario de las movilizaciones de Chiloé, en abril del 2016, el Estado traslada un desmesurado contingente policial a la isla; fuerzas especiales y policías de investigación se infiltran en las comunidades, levantando pruebas falsas que inculpan a dirigentes y que vulneran espacios rituales y cotidianos de las comunidades. De esta forma, en Chiloé se repite el patrón de acción que se viene desarrollando en todas las comunidades mapuche movilizadas, es decir, una intensiva y sistemática acción represiva de las policías, con hostigamientos, persecución y amedrentamiento, negación de estas violencias, silenciamiento de los daños y criminalización, especialmente, de los y las dirigentes que lideran Comunidades movilizadas, esta situación inhibe el derecho a la expresión colectiva, generando un daño irreversible en el tejido social comunitario. La violencia policial desproporcionada, agrede la Comunidad en su conjunto generando vulneraciones que coartan la posibilidad de construir un dialogo positivo entre el Estado y las comunidades mapuche huilliches, quienes intentan hacer un llamado a cuestionar y terminar con el modelo económico extractivista propio de la salmonicultura y la industria procesadora de productos del mar que se ha masificado en el Archipiélago de Chiloé y que generan una acelerada contaminación del mar y con el consecuente daño irreparable a la biodiversidad propia de Chiloé, transgrediendo las formas de vida, sus prácticas de producción y reproducción biosocial de un pueblo que ha construido una relación estrecha de reciprocidad y equilibrio ecológico y social con sus espacios terrestres y marinos.

Un ejemplo de la persecución y criminalización de las acciones de una comunidad Huicha Pucatué de Chiloé, movilizada por demandas de derechos ancestrales en el Archipiélago de Chiloé, es el del dirigente mapuche huilliche, Emilio Huaiquin, la situación que está viviendo, se consigna en algunos medios de comunicación y en el relato que este propio dirigente de la Comunidad Huicha Pucatué de Chile, elabora para este informe. A continuación, una síntesis del hostigamiento policial y las consecuencias vive esta comunidad desde hace cinco años:

“Nuestra Comunidad viene aguantando distintos tipos de acosos, hostigamientos policiales y judiciales, estigmatización y discriminación. En concreto estas distintas reacciones, directas e indirectas del Estado, algunas más sutiles, otras mas evidentes y groseras, se dan a raíz de las distintas acciones de defensa de la tierra, el mar y las aguas, impulsadas por la comunidad, como expresión de su cultura y filosofía.

Para situarse en un momento cronológico y mencionar algunos hechos concretos en torno a lo puntos antes mencionados, podemos señalar que a partir del 2013 nuestra comunidad empieza a hacer públicas sus denuncias de contaminación, en su territorio¹⁶ cuya responsabilidad principal era de las empresas salmoneras y pesqueras instaladas sin ninguna consulta ni consideración a las poblaciones locales, a través del mecanismo de Declaración de Impacto Ambiental, donde específicamente, las dos plantas de procesos instaladas en nuestro territorio, desconocen a la

¹⁶ Para más información visitar: <https://aureliennewenmapuche.blogspot.com/2013/10/futa-wapi-chillwe-continuan.html>

población originaria del sector, así como descartan cualquier impacto en el uso de los recursos, o elementos de la naturaleza, como por ejemplo es el acaparamiento de todo el caudal de agua dulce de los ríos existentes en el sector, o los efectos culturales como son aquellos que se generan, paulatinamente, una vez que se pierde el contacto con dichos elementos, que son además, de la existencia del pueblo Williche de Chiloé, es así como van desapareciendo las referencias con espacios habitados por espiritualidades como la Pincoya (desembocadura de los ríos) o el Camahueto (naciente del río hasta la desembocadura), ambos constituyen sólo ejemplos de la multiplicidad de espiritualidades que son también premisas filosóficas de nuestro pueblo, relativas al principio de RECIPROCIDAD, principio rector de las relaciones con la naturaleza.

A partir de 2013, se hace más persistente la presión sobre nuestra Comunidad por parte del Estado y sus distintas extensiones, y así hasta el día de hoy, han ido sucediendo distintos tipos de hechos que se pueden caracterizar como hostigamientos y acoso permanente del aparato judicial, mediático y policial. Como ejemplo de ello, se pueden citar los distintos procesos judiciales desde el 2014 en adelante, o la actuación de la policía por ejemplo, que en momentos más críticos ha llegado incluso a tratar de hacer firmar a vecinos y dirigentes del sector declaraciones en contra del werken de la comunidad, como es el caso de la actuación de la SIP de Castro, intentando hacer firmar una declaración por el delito de emboscada al presidente de la junta de vecinos y tesorero de la comunidad Reinaldo Maripillán, que consta en audios grabados por la comunidad, o el caso donde este mismo equipo policial interrumpió una ceremonia de Wetripantu, vestidos de civil con el objeto, según ellos, de averiguar acerca de la muerte de una gato, denunciada por una vecina del sector inculpándome, entre 2014 y 2015. Otras acciones de acoso policial han sido realizadas por personal policial de la Tenencia de Chonchi, y también los patrullajes mientras realizamos trawunes o reuniones y la interceptación posterior de quienes han participado para interrogarlos acerca de los motivos de la reunión y los que se ha hablado ahí, igual existen registros fotográficos de estos hechos. Los cuales además han sido denunciados al Instituto de Derechos Humanos de Puerto Montt, sin obtener la más mínima respuesta de su parte. Incluso existe constancia de la interceptación de los teléfonos, y medios de la comunidad que han afectado no sólo dirigentes sino a otros miembros de la Comunidad. A continuación les damos a conocer los distintos procesos judiciales y sus particularidades y que han terminado con condenas a partir del 2014.

En 2014, se produjo un desalojo de familias williche que se habían tomado un predio de SERVIU en castro Alto, con la esperanza de obtener alguna respuesta de parte de las autoridades, sin embargo, la respuesta fue el violento desalojo realizado por Fuerzas Especiales de Carabineros en fiestas Patrias de 2014, la mayoría de las víctimas eran mujeres y niños que fueron violentamente reprimidos. Hubieron 8 detenidos el día del desalojo, a todos les fue propuesta la salida alternativa de alejamiento del sector y fijar domicilio, a ninguno se condenó. Sin embargo, después de transcurridos unos meses, se me comunicó que estaba imputado por desórdenes públicos, por este hecho, sin haber sido detenido, y una causa en la que no se me ofreció salida alternativa, pese a tener irreprochable conducta, se me siguió un juicio que se extendió casi un año resultando culpable finalmente y siendo condenado a un año de firma mensual y arraigo nacional. Carabineros me negó las imágenes para mi defensa que probaban que no estaba en el lugar, señalando derecho de imagen, sin embargo, y según declaraciones el Inspector de la Policía de

Investigaciones que llevó a cabo la Investigación y declaró en juicio, señaló que las imágenes con las cuales me acusaron la aportó la SIP muchas de ellas obtenidas de páginas de internet, sin autorización, ni respeto al mencionado derecho de imagen. A este hecho se sumó una pésima defensa sin pertinencia cultural. Los vínculos relacionados a este hechos son los siguientes.¹⁷

Un segundo hecho se registró el 2016, fecha en que terminé de cumplir condena originada en la detención de 7 personas de la comunidad, entre las cuales me encontraba, que realizábamos una protesta contra la contaminación producida por la Planta de Procesos de Antártica S.A. y Toralla S.A., quien por lo demás mantenía un emisario clandestino desde hace varios años, vaciando los desechos de su planta de proceso de mariscos y cal en el mar, a unos pocos metros de la orilla.

En este caso, la causa comenzó en Juzgado de Policía Local, quien llamó a declarar a los 4 choferes de transporte de personal de Salmones Antártica, quienes declararon indicándome como culpable. Una vez obtenidas las declaraciones el juez se declaró incompetente trasladando la causa a la Fiscalía de Castro, con lo cual el delito pasó de ser una simple falta a un delito, considerando además que ya no tenía irreprochable conducta, el tribunal no ofreció salida alternativa. Considerando la experiencia anterior preferí asumir responsabilidad, y una condena de 61 días de reclusión parcial domiciliaria.¹⁸

Una tercera causa se origina con la participación en las masivas protestas de 2016, de los pescadores de Chiloé, y que mantuvo cortado en cerca de 150 puntos con barricadas toda la isla, motivados por el vertimientos de miles de toneladas de salmones muertos por efectos del bloom de las algas, y que produjo muertes de mariscos, peces, moluscos en toda a isla, y que la población local atribuyó a dicho vertimiento, hecho que fue desmentido por las autoridades ambientales y marítimas de la isla, en el mismo apartado donde se hace referencia a este hecho, se publica la demanda presentada por Toralla contra la comunidad y mi persona, que acaba de terminar con la admisión de responsabilidad por el delito de desórdenes públicos, y el sobreseimiento de los demás delitos por parte de fiscalía por estimar insuficientes las pruebas aportadas por la empresa Toralla. Las pruebas presentadas son declaraciones prestadas por jefes de distintos departamentos de esta empresa, que fueron hechas en la oficina de gerencia, por autorización de la Fiscalía, sin abogados presentes. Por la sola formalización realizada el 2017, fue sometido a medidas precautoria como firma mensual y arraigo, por casi 6 meses” (Relato del Werken Emilio Haiquin de la Comunidad de Huicha Pucatué, Archipiélago de Chiloé, mayo, 2018) .

¹⁷ Para mayor información sobre el desalojo en del campamento williche de Castro ver: <http://www.elclarin.cl/web/noticias/cronica/13166-fuerzas-especiales-desalojo-para-fiestas-patrias-un-campamento-en-castro-llamado-michelle-bachelet.html>

<http://werken.cl/se-inicio-preparacion-de-juicio-oral-por-resistencia-a-desalojo-de-campamento-mapuche-williche-trailer> ; brujos, trabajo documental, Renato Sepúlveda; <https://youtu.be/0n0vgPLYbz4>

¹⁸ Para consultar imágenes al momento de la detención y posteriores: <https://youtu.be/l1FNLNhN-ak>; el La cobertura del hecho en el portal de noticias de Chiloé: <http://laopiniondechiloe.cl/chonchi-integrantes-de-comunidad-huicha-pucatué-bloquean-ruta-a-queilen/>

Vulneración del derecho propio mapuche: El individualismo jurídico con que opera el sistema judicial chileno, se impone sobre una cultura que posee sus propias formas de resolución de conflictos, sin dar espacio a un diálogo jurídico intercultural, siendo la Corporación Indígena una estrategia estéril de traducción cultural que no favorece un trato jurídico con pertinencia cultural, pues su aplicación no reconoce las instituciones y procedimientos de la cultura mapuche, reduciendo el valor del derecho propio del pueblo mapuche (Villegas y Mella 2017). De este modo, los procesos judiciales a que son sometidos los y las mapuche, constituye una de las mayores expresiones de negación e invisibilización del pueblo mapuche. Las graves consecuencias de la criminalización de la protesta social mapuche, con la vulneración de derechos que trae aparejada, es desproporcionada frente a los hechos que motivan la judicialización (marchas pacíficas, acciones de recuperación de tierras, manifestación de simpatía por la causa mapuche, etc.).

IMPACTOS INDIRECTOS:

- **Procesos de retraumatización histórica:** Hemos sido observadores de cómo las muertes por violencias forman parte de la memoria colectiva y el consciente colectivo de las comunidades, así, las nuevas generaciones nacen y crecen en medio de narrativas de exterminio, violencias, despojos y muertes (Molina, 2010), que refrendan la posición de subalternidad, inhibiendo la expresión de su identidad, naturalizándose la situación de violencia y en el peor de los casos, produciendo muertes prematuras por diversas enfermedades y violencias.
- **División al interior de las comunidades:** Las comunidades en sus acciones de recuperación de tierras, defensa de los ecosistemas, manifestaciones de defensa de lugares sagrados, de valor cultural y ecológico, han sido objeto de violencia grave, cíclica y sistemática. Mientras las formas de violencia material y simbólica se ha sofisticado, el pueblo mapuche ha visto debilitado su accionar colectivo, interrumpiendo prácticas culturales, económicas, rituales que constituyen la riqueza de este pueblo vivo.

En atención a lo observado, consignado, investigado por estas autoras y por los relatos recogidos y los documentos revisados, sostenemos lo que aplica al informe sobre la tortura en Chile, en tiempos de dictadura militar (1973-1990) es válido y vigente para el pueblo mapuche, en el sentido que “podemos decir que la tortura en Chile se practica de manera sistemática y que ésta responde a desalentar, debilitar y en algunos casos aniquilar al “enemigo interno”, de acuerdo a la doctrina de seguridad nacional que impera en Chile desde la dictadura cívico militar” (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. INFORME PARA SU PRESENTACIÓN AL SUB COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (SPT), abril 2016).

APLICACIÓN DE LA LEY ANTITERRORISTA N° 18.314 Y SU IMPACTO EN EL CONTEXTO DE LAS DEMANDAS POR LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL PUEBLO MAPUCHE

En el contexto antes expuesto, que evidencia un conflicto político histórico y cultural entre el Pueblo Mapuche y el Estado de Chile, este último ha sido reiteradamente exhortado por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos a abstenerse de invocar la Ley Antiterrorista (Ley 18.314) en el caso de las demandas territoriales y políticas sostenidas por el Pueblo Mapuche.

En el informe emitido luego de su visita a Chile el año 2013, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Contraterrorismo, Ben Emmerson, además de exhortar al Estado a asegurar el cese de las *“detenciones de manifestantes que reclaman tierras mapuches, que se lleven a cabo al amparo de la legislación antiterrorista”*, lo insta a que los cargos aún pendientes bajo esta legislación especial, todavía en proceso judicial, sean *“revisados y sustituidos por procesamientos por delitos de derecho penal común, y que ese mecanismo a ser introducido permita la revisión de las condenas y sentencias impuestas en el pasado, en virtud de la legislación antiterrorista, a manifestantes mapuche que reclamaban tierras en línea con el cambio de la política recomendada por el Relator Especial . A quienes hayan sido condenados basándose en el testimonio de testigos anónimos se debe dar el derecho a que sus condenas sean revisadas y, en su caso, sea ordenado un nuevo juicio que tendría lugar bajo las disposiciones de la legislación penal ordinaria, sin recurrir a testimonios anónimos”*¹⁹.

El año 2014, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del 26° período de sesiones de Consejo de Derechos Humanos se insta al Estado de Chile a *“adoptar medidas, aplicando los procedimientos adecuados, para que la Ley Antiterrorista no menoscabe los derechos de los pueblos indígenas, e incluir esos derechos en la estructura jurídica y administrativa del país”* y *“abstenerse de aplicar la legislación antiterrorista a personas de la comunidad mapuche en el contexto de conflictos interculturales”*²⁰. El año 2016, un grupo de expertos de Naciones Unidas, en una declaración redactada por la Relatora Especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, instan al Estado de Chile a abstenerse de utilizar la legislación antiterrorista en el contexto de la protesta social mapuche, agregando la necesidad de precisar la redacción de esta ley, con el fin de asegurar su aplicación en situaciones

¹⁹ ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Informe Grupo de Trabajo Examen Periódico Universal*. 26° período de sesiones A/HRC/26/5. Párrafos 121.167 y 121.168. Disponible en <http://acnudh.org/chile-2014/>

²⁰ *Expertos de Naciones Unidas piden a Chile no usar Ley Antiterrorista contra mapuches*. Disponible en <http://www.t13.cl/noticia/nacional/expertos-onu-urgen-chile-no-usar-ley-antiterrorista-indigenas-mapuche>

que verdaderamente involucren una amenaza a la seguridad nacional, agregando que en su forma actual “debilita la posibilidad de un juicio justo” y hace menos probable el esclarecimiento de la verdad [3].

En junio del año 2016, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) emite su Informe “Visita a Chile: recomendaciones y observaciones dirigidas al Estado parte (4-13 de abril de 2016)”, que entre sus puntos 114 a 122 (SPT 2014: 18-19) expone su preocupación por el uso desproporcionado de fuerza policial, particularmente del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros, considerando el uso de armas de fuego, abuso verbal y golpes indiscriminados, con la existencia de personas seriamente heridas. Luego de algunos de estos incidentes, algunas personas presentaron pérdida parcial de la visión o fracturas que paralizan, inmovilizan o lesionan de manera permanente parte del cuerpo. También se consignan denuncias de torturas y malos tratos de miembros de la comunidad mapuche después de ser arrestados. El SPT expresa también su preocupación por las distintas formas de control policial en el territorio mapuche, que implican el impedimento de libertad ambulatoria, muchas veces destinada a obstaculizar la participación de comunidades en reuniones u otras actividades, y en las que han llegado a producirse malos tratos por parte de la policía. En ese sentido, el subcomité considera que cualquier acción que involucre detención de mapuche debe considerar “las múltiples dimensiones de la problemática que aqueja a esta población, incluyendo su cosmovisión”.

En este mismo informe, el SPT recomienda al Estado chileno el cese inmediato de la utilización de leyes especiales en contra de personas mapuche, las que han sido aplicadas de manera “discriminatoria y arbitraria lo que ha limitado el derecho de los imputados a un juicio justo”, y que la Ley Antiterrorista debe aplicarse de manera exclusiva a delitos terroristas, por lo que considera que dicha ley debe respetar los estándares internacionales en materia de derechos humanos y definir una interpretación restrictiva de este tipo penal, evitando “su aplicación a actos de protesta social de cualquier grupo incluido el pueblo mapuche”. Asimismo, y en relación a las condiciones carcelarias, el SPT recomienda al Estado tomar las medidas necesarias para que las personas mapuche privadas de libertad tengan acceso a sus costumbres y tradiciones culturales, así como a la utilización de conocimientos y medicinas ancestrales, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Ya en el año 2014, el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por haber utilizado la Ley Antiterrorista, en la causa Norin Catriman y otros v/ s República de Chile. En dicha sentencia, la CIDH ordena al Estado de Chile dejar sin efecto las sentencias judiciales y administrativas, así como asumir medidas de indemnización y reparación en favor de los ocho dirigentes y comuneros que fueron condenados bajo la Ley 18.314. La corte señala, además, que el Estado vulneró varios derechos y garantías procesales, como los principios de legalidad, el derecho a la presunción de inocencia, el principio de igualdad y no discriminación

y el derecho a la igual protección de la ley, el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y el derecho a la protección de la familia²¹. En relación a este último, se determinó que en el caso de V.A. este derecho fue vulnerado al haber sido recluido en un centro penitenciario muy alejado de su familia, denegándose en reiteradas oportunidades y de manera arbitraria su traslado alguna cárcel más cercana a su residencia.

En la sentencia emitida, la Corte Interamericana valida la evidencia presentada en los peritajes psicológicos realizados (2014: 144-145), los que señalan la presencia de síntomas que se *“enmarcan en la constelación del Síndrome de Estrés Postraumático cuya sintomatología es expresión de los eventos contextuales que han experimentado, los cuales les han provocado sufrimiento emocional severo que impacta en el funcionamiento individual y en las dinámicas familiares. Asimismo, afirmó que estos síntomas de dolor emocional surgen con la detención, prisión preventiva, audiencias y posterior condena de cada uno de los casos.”* [4]. En esta misma sentencia, la corte reconoce que para la víctimas y sus familiares existieron consecuencias derivadas de haber sido declaradas como autores de delitos de carácter terrorista, que afectaron su vida en las dimensiones personal, familiar y comunitaria, refiriendo que *“en el ámbito personal, las afectaciones se relacionan con la transformación personal, sufrimiento y consecuencias que experimentaron por el procesamiento por delitos de carácter terrorista, así como por el tiempo que permanecieron en reclusión. Asimismo las medidas arbitrarias de prisión preventiva y las referidas condenas penales tuvieron efectos en la participación comunitaria de las víctimas, especialmente en los casos de los señores Norín Catrimán, Pichun Paillalao y Ancalaf Llaupe en el ejercicio de su rol como líderes indígenas de comunidades mapuche. Adicionalmente, en el ámbito familiar, las declaraciones de las víctimas y sus familiares evidencian la desarticulación de los vínculos familiares como resultado de los procesos judiciales y los años de privación de libertad, aunada a la preocupación y angustia que provocó en las víctimas el no proveer económicamente a su familia ni cumplir sus funciones parentales durante su tiempo de reclusión.*

Vargas (2017), en el contexto del peritaje realizado en esta causa para la Corte Interamericana, identifica dentro de los daños evaluados como afectaciones colectivas, las siguientes dimensiones²²:

CRIMINALIZACIÓN DEL LIDERAZGO TRADICIONAL INDÍGENA:

Reconoce la percepción de la criminalización, por momentos casi exclusiva de lonkos, werkenes y machis, siendo muchas veces también perseguidos judicialmente sus familiares más cercanos,

²¹ Sentencia de la Corte Interamericana en el Caso Norín, Catrimán y otros dirigentes del Pueblo Mapuche vs Chile (2014:138). Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

²²Vargas, R. (2017). *Pewmas/Sueños de justicia. Lonkos y dirigentes mapuche versus Chile en la Corte Interamericana*. Lom Ediciones, Santiago de Chile (p. 165-179)

hermanos, hijos y sobrinos, situación que podemos continuar reconociendo en diferentes comunidades y en los distintos procesos de judicialización.

En este contexto, y a modo de ejemplo de otras situaciones de persecución a familiares directos de líderes de comunidades que sostienen reivindicaciones políticas y territoriales, podemos referir el caso de la familia del Lonko Víctor Queipul, del lof Temucucui Autónomo, comunidad largamente criminalizada por sus demandas al Estado. Distintos miembros de esta familia han sido perseguidos en distintas causas, y en más de una oportunidad: el Lonko, su hija Vania Queipul (Werken de la comunidad), su hijo Víctor Hugo Queipul, su hermano José Queipul y su sobrino Patricio Queipul. Esta persecución ha implicado la participación del hermano e hijo del Lonko Queipul en la huelga de hambre de ochenta y un días²³, realizada el año 2010 y que demandaba, entre otros puntos, el término de la aplicación de la Ley Antiterrorista por parte de Estado, como forma de enfrentar sus demandas por derechos territoriales y políticos. Víctor y José Queipul se encontraban imputados en el caso “Peaje Quino”²⁴, en el que los mapuche fueron acusados por los delitos de robo con intimidación, asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado e incendio, asignando a los imputados distinto grado de participación en los delitos, siendo finalmente todos los acusados absueltos²⁵. El único condenado por delitos terroristas fue Raúl Castro Antipan, quien reconoció haber actuado como infiltrado de carabineros en diversas comunidades, para luego participar de ilícitos e inculpar a distintos comuneros en delitos caratulados como terroristas.

En esta misma causa, también acusado por delitos terroristas, se encontraba el sobrino del Lonko Víctor Queipul, Patricio Queipul, en ese momento menor edad, quien asumió la clandestinidad por dieciséis meses aproximadamente como forma de evitar la prisión preventiva²⁶, que tras su absolución, demostró ser una medida innecesaria e injusta. Antes de esta imputación, existen denuncias previas de vulneraciones de derecho contra Patricio que involucran a la policía, como consecuencias directas de allanamientos y detenciones ilegales, existiendo antecedentes de apremios ilegítimos, como consta en sentencia de Corte de Apelaciones de Temuco del 18 de marzo del 2015²⁷, donde el Tribunal resuelve que se trató de un “procedimiento irregular de control de identidad, donde hubo una privación de libertad, que produjo un daño moral” cuando Patricio contaba con catorce años de edad, sentenciando un

²³ *Conozca a los 38 mapuche en huelga de hambre*. Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/pueblos-originarios/mapuche/conozca-a-los-38-mapuche-en-huelga-de-hambre/2010-08-27/223108.html>

²⁴ *Luchando por nuestros derechos. El juicio por el “Caso Peaje Quino*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dYJPweYiO64>

²⁵ *Jueces de Angol absolvieron a todos los comuneros mapuche imputados por el ataque al peaje Quino*. Disponible en: http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/3837/jueces-de-angol-absolvieron-a-todos-los-comuneros-mapuche-imputados-por-el-ataque-al-peaje-quino

²⁶ *Niño Mapuche en la clandestinidad*. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=2etPZiIHcCM&t=8s>

²⁷ Sentencia en Causa Civil-952-2014. Fojas 267. Corte de Apelaciones de Temuco. 18 de marzo de 2015.

monto de reparación económica para el adolescente ²⁸. Este monto, no obstante considerar el hecho que causa la vulneración, no conlleva consecuencias penales para los responsables ni contempla las consecuencias de un daño psicosocial asociado, tanto para Patricio como para su familia y comunidad.

En el caso de Vania Queipul, werken de la comunidad e hija del Lonko Víctor Queipul, existen también diversos antecedentes de hostigamiento institucional y persecución judicial en su contra, encontrándose actualmente encausada, acusada de haber agredido a un fiscal en el contexto de la audiencia donde la Fiscalía anunció que desistiría de seguir con la investigación por torturas contra su padre. Tras la acusación, la werken asume la clandestinidad, denunciando el impacto de la represión y persecución judicial contra ella y su familia ²⁹.

CRIMINALIZACIÓN DE LA DEMANDA TERRITORIAL MAPUCHE

Para los mapuche, la salud es percibida como el equilibrio entre fuerzas humanas, naturales y espirituales, siendo el reflejo del estado social del individuo. De acuerdo a Vargas (2017), en relación a los peritajes practicados para la Corte Interamericana, para los evaluados “las sanciones y condenas judiciales calificadas como terroristas en el proceso de reivindicación del territorio y de los derechos políticos tiene carácter catastrófico y de retraumatización. En síntesis, los procedimientos judiciales con cargo de terrorismo impactan no sólo en la familia y comunidad, sino que son vividos como una amenaza para la cultura y al modo de vida mapuche”³⁰.

Podemos agregar en este punto, y como modo de enfatizar el resultado de la política de criminalización y judicialización hacia comunidades con reivindicaciones territoriales, la situación de la comunidad Juan Paillalef, cuya Lonko Juana Calfunao, ha sido sistemáticamente criminalizada durante años, proceso que ha afectado también a otros miembros de su familia, como sus hijos, madre y hermanas. Actualmente, la comunidad resiste frente a la realización de un camino público asfaltado que divide el territorio que habitan, encontrándose actualmente en total indefensión jurídica frente al Estado de Chile, tras haber realizado múltiples acciones judiciales y personales de resistencia.

No obstante contar con Medida Cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (MC 46-14, Resolución 39 del 26 de octubre del 2015, complementada por la

²⁸ *Cronología y descripción de situaciones de represión y violencia contra niños y niñas mapuche*. Disponible en <http://meli.mapuches.org/spip.php?article1787>

²⁹ *Entrevista con Vania Queipul*. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=0OV3Uax2ikw>

³⁰ Vargas 2017 : 169

Resolución 33 del 23 de mayo de 2016)³¹, se pueden reportar los siguientes eventos de detención y/o apremios ilegítimos contra la Lonko Juana Calfunao:

Noviembre de 2013: detención en Aeropuerto de Santiago, por un lapso mayor de dos horas, con la excusa de revisar la existencia de órdenes de detención pendientes. La Lonko se dirigía a Lima, Perú, al Encuentro de Mujeres Indígenas de Sudamérica con la CIDH, donde buscaba reunirse con la Relatora de Mujeres de la CIDH.

Enero de 2014: detención y apremios ilegítimos al impedir obras en camino.

Abril de 2014 a mayo de 2015: en Causa RUC 1500177665-4, la Lonko Juana Calfunao realiza denuncia por amenazas y accidente automovilístico ocurrido en circunstancias no aclaradas por la policía ni el Ministerio Público, ocurrido entre abril del 2014 y el 19 de mayo de 2015. La Lonko y su esposo sufren un grave accidente luego que el vehículo en que viajaban sufriera un corte de frenos. Como resultado la Lonko resulta con múltiples fracturas en manos y brazos, defloración de la piel en brazo y mano izquierda y un corte en el rostro y cuero cabelludo que requirió de 19 puntos y cirugía estética por su extensión.

15 de mayo de 2015: en Causa RUC 1500476010, que luego se agrupa con la Causa RUC 1500177665-4, la Lonko denuncia diversos hechos en que ha recibido amenazas de muerte y otras agresiones por personas a bordo de vehículos que ingresaban a su comunidad, constatando también indicios de la pernoctación de desconocidos al interior de los límites del territorio del lof Juan Paillalef.

04 de julio de 2015: realiza denuncia por amenazas con arma de fuego por parte de Carabineros, en el contexto de un allanamiento a la comunidad efectuado por Fuerzas Especiales.

Julio de 2015 y octubre de 2015: oposición a las obras, detenciones ilegales e imputación de “desórdenes públicos”. En su mayoría, los “desórdenes públicos” consisten en acciones propias de la no violencia activa, como permanecer en el camino con el fin de impedir el avance de la retroexcavadora, por lo que han sido acusadas tanto la Lonko como su hija Relmutray Cadin Calfunao. Cabe destacar como particularmente grave un hecho ocurrido en el mes de julio de 2015, en circunstancias en que la Lonko es detenida en su hogar, encontrándose al cuidado de su nieto de un año y ocho meses de edad, Alon Cadin Cadin, quien fue remitido por alrededor de 24 horas al Centro de Internación y Custodia “Belén”, sin contacto con su madre ni con su abuela.

³¹ *Medida Cautelar 46-14. Asunto Juana Calfunao y otros respecto de Chile*. 26 de octubre de 2015. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 39/2015. Disponible en: http://www.derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/2015/Aprueba_Medida_Cautelar_MC_4614.PDF

Es necesario mencionar que así como la hija menor de la Lonko ha sido judicialmente perseguida e imputada por desórdenes públicos en oposición a la construcción del camino que atraviesa su comunidad, también su hijo mayor Waikilaf Cadin Calfunao, ha sido víctima de persecución judicial y malos tratos, aun siendo beneficiario de la Medida Cautelar 46-14 de la CIDH. El 29 enero de 2017, en circunstancias en que la policía retiraba un árbol del camino, el que buscaba obstaculizar el tránsito de un vehículo con sujetos que pasaron disparando por la comunidad hacia la casa, la Lonko es detenida por carabineros y golpeada, acusada de desórdenes públicos. Ante ésto su hijo Waikilaf concurre al lugar con un coligüe en apoyo de su madre, momento en que recibe un disparo en una pierna, realizado por el Sargento 1° Sergio Vilugrón Ríos. Como resultado del impacto, el joven mapuche quedó con entre 35 a 40 perdigones alojados en su pierna. Luego de esta agresión, Waikilaf se trasladó por sus propios medios a su hogar para solicitar la asistencia de una ambulancia, la que llegó alrededor de dos horas después acompañada por carabineros quienes procedieron a trasladar a Waikilaf esposado a un centro de salud, donde permaneció en esta misma situación en espera de atención. Al no recibir una atención satisfactoria y adecuada en el sistema público de salud chileno, el joven debió viajar a Ginebra, Suiza, con el fin de acceder a atención especializada y extraer los perdigones de su pierna.

Estos procesos de intervención policial constante en el territorio de determinadas comunidades, sumado a la persecución judicial de sus miembros, líderes y dirigentes, que incluye el ejercicio muchas veces indiscriminado de la fuerza policial, ejerciendo malos tratos apremios ilegítimos y torturas, es parte de lo que muchos mapuche denominan guerra de desgaste. En acuerdo con Villegas (2016), estas estrategias son utilizadas por el Estado con aquellas comunidades mapuche que resisten a los dispositivos burocráticos establecidos por el Estado, que cumplen una función de dominación biopolítica, en tanto forma de dominación que “administra la vida del cuerpo social y del individuo en función de la productividad, habiéndose convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo del sistema neoliberal”³².

IMPACTO DE LAS HUELGAS DE HAMBRE PARA DENUNCIAR EL TRATO DEL SISTEMA JUDICIAL

Como conclusión de sus evaluaciones periciales en la causa Norin Catriman y otros, Vargas (2017) define que el impacto que las huelgas de hambre produjo en las víctimas constituye una experiencia de “extrema traumatización”, siendo una medida asumida como un “acto de desesperación pacífica para demandar atención a sus circunstancias judiciales al ser tratados como terroristas”. Por una parte, la huelga fue utilizada para llamar la atención de la

³² Villegas Díaz, Myrna. *El Mapuche como enemigo en el Derecho (Penal). Consideraciones desde la biopolítica y el derecho penal del enemigo*. En Publicaciones del Instituto de Derecho penal Europeo e Internacional. Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/51mapuche-actor-social-enemigo.pdf>

institucionalidad jurídica y política frente a la lentitud de los procesos y vulneración de las garantías procesales de los acusados. Por otro lado, la vivencia de extremo dolor para el huelguista y su entorno, que involucra tanto el progresivo desgaste físico como la cercanía con la muerte, implica consecuencias físicas y psicológicas de largo plazo. Cabe mencionar que durante el desarrollo de la huelga existió constante presión psicológica y física para recibir alimentación forzada.

Hasta la fecha del presente informe, la huelga de hambre continúa siendo una herramienta para denunciar la vulneración de las garantías procesales y los derechos que estas protegen, así como para demandar una reacción del mundo político y judicial en relación a los abusos y arbitrariedades cometidas en las investigaciones llevadas por el Ministerio Público en contra los mapuche. En el denominado “Caso Iglesias”, el Lonko Alfredo Tralcal y los hermanos Ariel, Benito y Pablo Tralcal fueron acusados de quemar una iglesia, tras amenazar con armas de fuego a los feligreses que se encontraban en su interior para que hicieran abandono del recinto. Frente a estos hechos, la Intendencia de La Araucanía se querrela, invocando la Ley Antiterrorista. Luego de un año y tres meses en prisión preventiva, el 07 de junio de 2017 los acusados iniciaron una huelga de hambre que duró alrededor de 112 días, y que implicó un severo deterioro de su condición de salud, con riesgo de desnutrición severa, falla orgánica múltiple secundaria y riesgo vital. Uno de los huelguistas presentó deterioro neurológico. Las demandas que motivaron esta huelga de hambre fueron: el inicio de un juicio justo, la no aplicación de la Ley Antiterrorista, la no utilización de testigos sin rostro, única prueba inculpativa en su contra, y la revocación de la medida cautelar de prisión preventiva, desarrollándose múltiples manifestaciones en diferentes lugares en su apoyo.

“Yo no sé si están esperando que se muera alguno de ellos para que los escuchen. Mis hijos están sufriendo mucho, están con trauma psicológico, lloran en la noche, quieren a su papá. Yo no sé qué hacer porque estoy sola, completamente sola, nadie me ayuda y estoy sola con dos niñitos [...]...él dice que ya no va a consumir líquido, estaba tomando pura agua, porque los escuchen, a ellos no los escuchan”. (Entrevista esposa Ariel Trangol, en reportaje realizado a los 97 días de huelga de hambre en el Caso Iglesias)³³

“...En realidad estamos aquí por la vida, estamos aquí porque vivos queremos a nuestros hermanos, nos parecen injustas las medidas que se están dando, nos parecen injustos los atropellos que se están dando en La Araucanía y en Los Ríos...eh... han detenido a ocho hermanos nuestros y todos líderes de alguna forma de nuestra causa, y a nosotros nos parece sumamente injusto, desproporcionado, se supone que estamos en una democracia, pero esto

³³ Familiares de mapuche en huelga de hambre piden retirar querrela por Ley Antiterrorista | UFROVISIÓN. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=UptT9HKgACA>

parece más una dictadura. Por eso estamos aquí manifestándonos en apoyo a nuestros hermanos mapuche, porque ellos luchan por todos nosotros, por nuestra causa como pueblo...[...]...ahí el caso de la machi Francisca Linconao, lo que tienen ellos, tienen once casos y que los está procesando por la Ley Antiterrorista ¿ya? y ella es una machi, una autoridad ancestral nuestra. Está Celestino Córdova, también está preso en una cárcel, está sancionado ahí, sin grandes pruebas. Está ahora, dentro de los que detuvieron hace poco, este fin de semana, está el machi Tranamil, que también es otro machi. Que en el fondo también estamos mirando nosotros que nuestras autoridades espirituales también las están tomando prisioneras y a todos se les está aplicando la Ley Antiterrorista. Está Héctor Llaitul, que también está detenido hoy en día, está Jaime Huenchullan también, que también lo tienen detenido. O sea, en el fondo si usted empieza a mirar, son todos los líderes que de alguna forma tienen su llegada, tienen su discurso y tienen su impronta en torno al pueblo mapuche y nuestras demandas". (Manifestante mapuche entrevistada en reportaje marcha de apoyo a huelga de hambre)³⁴.

Otra huelga de hambre, sostenida en los últimos meses, ha sido la del machi Celestino Córdova, quien fue condenado en febrero del año 2014 a una pena de dieciocho años de presidio sin beneficios, inculpado de haber participado en el incendio de la casa patronal del Fundo Granja Lumahue, en cuyo interior se encontraba el matrimonio Luchsinger Mackay, familia cercana al gremialismo y con fuerte influencia política en la zona, quienes fallecieron a causa del siniestro. En este juicio fue solicitada la calificación de terrorista por parte de los acusadores, quienes requerían una condena de cadena perpetua calificada, lo que fue finalmente desestimado por el Tribunal.

De acuerdo a lo reportado por la policía, el machi habría sido encontrado aproximadamente a dos kilómetros del lugar de los hechos, con un balazo en el estómago, supuestamente realizado por una de las víctimas del incendio, lo que no pudo ser acreditado de manera efectiva por los peritajes balísticos, existiendo diferencias entre las balas percutadas por Werner Luchsinger y aquella alojada en el cuerpo del machi Celestino Córdova³⁵. Por lo anterior, los representantes de las comunidades en resistencia han considerado éste como un "juicio político" contra un machi con un claro reconocimiento en su territorio, afirmación que es compartida por sus abogados defensores que califican la persecución judicial y condena del machi como un montaje policial. El alejamiento forzado del machi de su territorio ancestral, al ser encarcelado, quiebra el equilibrio espiritual que sustenta los procesos de salud y enfermedad y siendo un evento fundamental la

³⁴ *Marcha 112 días de huelga de hambre prisioneros políticos mapuche 26 sep 2017*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=GHwbxwr5wEM>

³⁵ *Los montajes policiales y el caso del machi Celestino Córdova*. Disponible en <http://www.mapuexpress.org/?p=23177>

ceremonia en la que el machi renueva su Rewe, el que simboliza “el eje del mundo”, fortaleciendo y renovando así su vínculo con la tierra. Al impedir al machi la ejecución de esta ceremonia, que dura cuarenta y ocho horas y que debe ser realizada en su territorio ancestral, se lo expone a un proceso de enfermedad que puede incluir convulsiones, debilitamiento progresivo, entrar en trance, existiendo además riesgo vital.

Es así como, ante la negativa del gobierno de autorizar la salida del machi Celestino Córdova por 48 horas para realizar la ceremonia de cambio de rewe, la autoridad ancestral decide iniciar huelga de hambre con fecha 13 de enero de 2018, la que mantuvo por un período de 102 días, siendo depuesta el 24 de abril de 2018, ante el grave deterioro de salud del machi, quien se encontraba con un inminente riesgo vital y la posición del actual gobierno de no dialogar con el machi y sus representantes mientras mantuviera la huelga de hambre como una medida de presión.

En un informe emitido con fecha 10 de mayo de 2018, firmado por la machi Rosa Carolina Coilla Neculan, señala: *“En consecuencia, debido a su enfermedad y tiempo prolongado de su enfermedad y tomando en cuenta que no habrá sanación espiritual en ninguna forma posible que no sea realizar su ceremonia, recomiendo responsablemente que a este machi se le dé las facilidades para cumplir con su don referente al Ngeykurewen-cambio de Rewe, requisito básico para su salud de los machi, ya que su problema radica en el abandono de las exigencias de su don o Püllu Machi”*³⁶. A este diagnóstico se suman los reportes realizados por médico de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio Médico, quienes refirieron también las condiciones de riesgo vital para la autoridad ancestral mapuche, ya desde el día 80 de huelga³⁷. Hasta la fecha del presente informe, el gobierno de Chile ha mantenido su negativa a dialogar y autorizar la salida del machi a su rewe, haciendo caso omiso de los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado en materia de derechos humanos, así como de las recomendaciones realizadas en torno a los numerosos incumplimientos en materia de derechos de los pueblos originarios.

Con fecha 30 de mayo de 2018, Gendarmería de Chile hace entrega al Machi Celestino Córdova de un documento de notificación personal, firmado por el Jefe de Unidad Teniente Coronel Cristóbal Ortega Rubilar, donde informan al Machi que en sesión de Consejo Técnico N° 24 han decidido no dar lugar a su solicitud de salida para la actividad a realizar los días 29 y 30 de mayo de 05:00 a 200:00 horas, ambos días. Los argumentos son “por medidas de seguridad del personal y riesgo personal del interno”. Por lo anterior, se hace pública la decisión del machi Celestino de retomar la huelga de hambre, con fecha 31 de mayo.

³⁶ Chile/Mapuche. Informe sobre el estado del Machi Celestino Córdova desde la perspectiva de la salud mapuche. Disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2018/05/16/chile-mapuche-informe-sobre-el-estado-del-machi-celestino-cordova-desde-la-perspectiva-de-la-salud-mapuche/>

³⁷ Vida de Celestino Córdova está en riesgo, advierte su médico. Disponible en <http://radio.uchile.cl/2018/04/02/medico-de-celestino-cordova-su-vida-esta-en-riego/>

Es necesario mencionar que el caso Luchsinger Mackay, luego de la condena del Machi Celestino Córdova, quien sostiene su inocencia hasta la fecha del presente informe, se ha realizado también juicio oral, en dos oportunidades, a once mapuche acusados de haber participado en los hechos, dentro de los cuales se encuentra la Machi Francisca Linconao. Además de las denuncias públicas de las presiones de los sectores gremialistas de la Región de La Araucanía, en relación a mantener y endurecer las condiciones de militarización para las comunidades mapuche que resisten el modelo extractivista en la zona, este juicio se ha fundamentado en las declaraciones de José Peralino Huinca, mapuche que declaró en dos oportunidades sin su abogado defensor presente, donde en versiones con antecedentes contradictorios, y sin el respaldo de otras pruebas encontradas en el lugar de los hechos, inculpa a otros diez mapuche en la realización del atentado a Fundo Granja Lumahue. Estas declaraciones, al no haber sido registradas en ningún formato por los fiscales a cargo de la investigación, contradiciendo las normas del código de procedimiento penal, fueron incorporadas a juicio por dos testigos de oídas, a quienes les habría sido referido su contenido: los funcionarios de la Policía de Investigaciones Guillermo Vilches Saldivia y Claudio Leiro Marambio. Sin embargo, se debe señalar que ambos funcionarios policiales han sido imputados en una causa por apremios ilegítimos contra José Peralino, en el contexto de la investigación de este mismo caso, siendo este último quien denuncia estos hechos en audiencia en Tribunal de Garantía, por primera vez delante de un abogado defensor. Peralino denuncia haber recibido apremios dirigidos a forzar su voluntad para autoincriminarse e involucrar a terceros en el incendio y muerte del matrimonio Luchsinger Mackay. El Ministerio Público solicitó el sobreseimiento de esta causa, siendo ordenada su reapertura por la Corte Suprema de Justicia, quien refiere que el ente persecutor no realizó una investigación exhaustiva frente a estos hechos. A pesar de lo anterior, a fines de abril del 2018, y tras un segundo juicio oral, el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco condena a dos de los imputados, José Tralcal Coche y Luis Tralcal Quidel, a la pena de cadena perpetua en base a las cuestionadas declaraciones de Peralino, quien también es condenado con una rebaja de pena como delator compensado. Se debe señalar que en un primer juicio, realizado en la misma sede penal, todos los imputados fueron absueltos, al considerar que la prueba presentada no fue suficiente para acreditar su participación en los hechos, siendo este último, además, el único juicio donde se aceptó la calificación de delito terrorista, que había sido rechazada en los procesos anteriores.

Es importante referir que días antes de dictar sentencia en el último proceso de juicio, la jueza Ximena Saldivia, integrante del Tribunal Oral, presentó una licencia médica que la excluyó del desarrollo de los alegatos de clausura y de la deliberación final, denunciándose la existencia de presiones políticas en su contra, que fueron evidentes a través de incidentes con el Ministerio Público y con el Juez Presidente de la sala penal³⁸, situación también denunciada a Naciones

³⁸ *Jueza de caso Luchsinger denuncia acoso laboral y presiones indebidas*. Disponible en <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/judicial/casos-emblematicos/jueza-de-caso-luchsinger-denuncia-acoso-laboral-y-presiones-indebidas/2018-05-28/164210.html>

Unidas por la ONG Observatorio Ciudadano. Con fecha 29 de mayo, el vocero y Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa, señala que efectivamente la magistrada realizó una denuncia por acoso laboral antes la Asociación Chilena de Seguridad, la que fue acogida, señalando como agente causante, aun de manera indirecta, al Juez Germán Varas, Presidente de la sala, lo que significó una relocalización de la jueza en el Tribunal de Villarrica³⁹.

IMPACTO DE LA MUERTE DE JÓVENES MAPUCHE EN PROCESO DE RECLAMACIÓN TERRITORIAL.

En el contexto de la evaluación pericial realizada por Vargas (2017) aparece también la muerte de jóvenes mapuche como una experiencia de traumatización extrema. En este caso, los asesinatos de Alex Lemun, Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío, son vivenciados con profundo dolor, considerando al mismo tiempo que dos de estos jóvenes recibieron disparos por la espalda, encontrándose desarmados, siendo sostenido en un primer momento por la policía el relato que estas muertes habrían ocurrido en contextos de enfrentamiento y en defensa propia, lo que fue posteriormente desmentido por los peritajes realizados.

Dentro de las muertes que pueden ser mencionadas en el contexto del conflicto existente entre el Estado de Chile y la comunidades mapuche que resisten el modelo extractivista y de asimilación cultural impuesto por el Estado, se pueden señalar los hermanos **Agustina y Mauricio Henupe Pavian**:

“referentes Mapuche-Pehuenche quienes fueron brutalmente asesinados el 13 de Julio de 2002 por un grupo parapolicial que atacó a balazos el lugar donde llevaban adelante un proceso de recuperación de tierras en el sector Kauñicú. ‘A Mauricio le dieron un golpe y luego lo remataron a balazos, la gente comenzó a salir para poder salvar sus vidas, entre ellos salió Agustina que fue alcanzada y asesinada, se ensañaron con ella le cercenaron los senos y defecaron sobre ella...’ Un rato antes la policía chilena había visitado el fundo San Luís (donde se hacía la recuperación) para informarse cautelosamente de todos los datos personales de cada uno de los miembro’ A dieciséis años de esta tragedia, el proceso legal no se ha esclarecido, quedando estos hechos en la más absoluta impunidad, mientras el Territorio Pehuenche sigue usurpado por los particulares Esquerré, Poblete y Pulgar”⁴⁰.

³⁹ Corte de Apelaciones reconoce que Tribunal de Temuco es causante e enfermedad de jueza que salió del caso Luchsinger. Disponible en <http://www.eldesconcierto.cl/2018/05/30/corte-de-apelaciones-reconoce-que-tribunal-de-temuco-es-causante-de-enfermedad-de-jueza-que-salio-del-caso-luchsinger/>

Ambos hermanos eran activos dirigentes a favor de la recuperación de tierras y contra la instalación de hidroeléctricas en su territorio, el caso fue abordado como una riña, invisibilizando la responsabilidad del Estado frente a esta tragedia, generando procesos de retraumatización, repliegue y temor de las comunidades. También en el año 2001, tras seis días de permanecer desaparecido, fue encontrado muerto en la ribera del río Queuco, **Jorge Suárez Marihuan**, hermano del Lonko de la comunidad de Malla Malla en Alto Bío Bío, siendo referido por testigos que habría sido víctima de una golpiza por parte de desconocidos, que habrían actuado en complicidad con la policía. El año 2002, **Alex Lemun Saavedra, de 17 años**, es asesinado de un disparo en la cabeza, en el contexto de recuperación del Fundo Santa Elisa, propiedad de Forestal Mininco. El disparo fue realizado por el mayor Marco Treuer, quien mantuvo la tesis de legítima defensa ante la Fiscalía Militar de Valdivia, siendo una tesis acogida por ésta. En octubre de 2017, y ante la mantención de la impunidad en este caso, la Corte Suprema ordena la reapertura del caso, por tratarse una víctima civil y menor de edad, y ordena su traspaso a la Fiscalía de Angol, para ser investigada por la justicia civil. El año 2004, es asesinado en la ex Penitenciaría de Santiago, **Julio Huentecura Llancaleo**, luego de ser trasladado injustificadamente desde la ciudad de Osorno, y puesto junto a los presos comunes, desconociendo su carácter de preso político. El año 2005 **Zenén Díaz Necul** es atropellado por un camión forestal en un corte de la Ruta 5, sin que hasta la fecha haya responsables de su muerte. El mismo año desaparece en la ciudad de Puerto Montt el adolescente **José Gerardo Huenante Huenante**, de 16 años de edad, considerado el primer detenido desaparecido en democracia. Durante la madrugada del 03 de septiembre de 2005, el adolescente fue subido al radio patrulla (RP) N° 1375, perteneciente a la 5° Comisaría de Puerto Montt, perdiéndose su rastro hasta la fecha⁴¹. El año 2006, fallece el Lonko Juan Lorenzo Collihuín Catrill, por un disparo percutado por el Sargento Luis Mariman, quien se habría encontrado investigando un supuesto robo de animales. El año 2008, en el contexto de la reivindicación del fundo Santa Margarita, propiedad de la familia Luchsinger, es asesinado por la espalda con una subametralladora UZI por el cabo Walter Ramírez, el joven **Matías Catrileo Quezada**, el cabo es condenado por una corte marcial a tres años de pena en libertad. En el mes de marzo del mismo año, fallece de un infarto tras una golpiza por parte de carabineros del GOPE y de la 26° Comisaría de Pudahuel el joven **Johnny Cariqueo**. El año 2009, durante la ocupación del Fundo San Sebastián, es asesinado el joven mapuche **Jaime Mendoza Collio**. El autor de los disparos es el cabo Patricio Jara, quien en primera instancia alegó legítima defensa, lo que fue desmentido por las investigaciones posterior, demostrándose también la manipulación de pruebas por parte de carabineros. El año 2013 fue asesinado en extrañas y aún desconocidas circunstancias **Rodrigo Melinao Lican**, de 26 años, miembro de la comunidad Rayen Mapu. Fue asesinado en un camino vecinal, patrullado por carabineros, con un disparo de

⁴⁰ Ver informe completo en: <https://unidadmpt.wordpress.com/2013/02/06/asesinato-de-agustina-y-mauricio-huenape-pavian-anos-de-completa-impunidad/>

⁴¹ Informe Especial : ¿Dónde está José Huenante? Desaparecido en democracia. Disponible en : <http://www.24horas.cl/programas/informeespecial/informe-especial-donde-esta-jose-huenante-desaparecido-en-democracia-2494786>

escopeta a corta distancia en el tórax. Al año siguiente, **José Mauricio Quintriqueo Huaiquimil**, de 32 años de edad, fue intencionalmente atropellado con un tractor conducido por José Cañete, en el contexto de reivindicación del Fundo Nilpe. El año 2016, el acusado fue condenado a cinco años y una día, generando reacciones en su comunidad, siendo referido por el abogado de la familia de la víctima que “*al parecer en la IX región es más barato matar a un mapuche que incendiar camiones*”, en clara alusión a una condena emitida pocos días antes, donde un comunero mapuche recibió ocho años de cárcel por la quema de un camión⁴². El año 2014 es asesinado un primo de Jaime Mendoza Collio, **Víctor Mendoza Collio**, luego que dos desconocidos ingresaran a su casa en el sector de Pidima, Ercilla y le dispararan el tórax, en presencia de una hija de seis años de edad.

El 10 de junio de 2017 fueron asesinados por el parcelero y carabinero (r) Ignacio Gallegos Pereira, los jóvenes mapuche **Luis Marileo Cariqueo y Patricio González Guajardo**. Este hecho fue, en una primera instancia, mediáticamente presentado como un acto de legítima defensa en el contexto de un supuesto robo de animales. Por lo anterior, el parcelero no fue formalizado y se le otorgó protección policial. Con posterioridad se conoce, por declaraciones de los abogados querellantes, que las declaraciones que constaban en la carpeta de investigación presentaban contradicciones entre ellas, haciendo plausible entonces para ellos la hipótesis de un homicidio.⁴³

Se debe señalar además, la existencia de numerosas denuncias nacionales e internacionales, que desde el año 2008 dan cuenta de persecución policial y judicial contra Luis Marileo Cariqueo por parte del Estado⁴⁴. Al mismo tiempo, con anterioridad a estos hechos han existido denuncias públicas y judiciales de la existencia de grupos civiles organizados y armados, que han realizado amenazas de muerte contra autoridades y miembros del pueblo mapuche⁴⁵, sin que haya existido respuesta por parte del Estado, destinada a garantizar la integridad y protección de los denunciantes, sus familias y comunidades.

Es relevante señalar que esta forma de accionar por parte de Estado, es fundamental para la mantención de la **impunidad** de los responsables de las acciones que representan diferentes niveles de vulneración de derechos del pueblo mapuche, tanto por parte de los representantes del Estado como por miembros de la población civil. La gravedad de lo anterior se relaciona con el hecho que, ante el trauma que conlleva la victimización en materia de derechos humanos, la

⁴² Pesar por condena del homicida de José Quintriqueo: “*En la IX región sale más barato matar a un mapuche que incendiar camiones*”. Disponible en <http://www.mapuexpress.org/?p=7707>

⁴³ Vuelco en caso de comuneros mapuche asesinados por ex carabinero. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qQwUR9G20vY>

⁴⁴ Luis Marileo Cariqueo. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=XTzO0qINe1A&feature=share>

⁴⁵ Chile. Alerta por accionar de grupos paramilitares y sicarios en territorio Mapuche. Disponible en <http://www.resumenlatinoamericano.org/2016/06/17/chile-alerta-por-accionar-de-grupos-paramilitares-y-sicarios-en-territorio-mapuche/>; Ver Ante detención y libertad de miembro de grupo paramilitar “Hernán Trizano”. Disponible en <https://www.elciudadano.cl/general/ante-detencion-y-libertad-de-miembro-de-grupo-paramilitar-hernan-trizano/09/06/>

impunidad representa un continuo que reitera y reedita la experiencia traumática. Los principales impactos psicosociales asociados a la víctima, dicen relación con procesos de revictimización, sensación de descrédito o deslegitimación, que pueden llevar a desesperanza y pérdida de sentido en la búsqueda de justicia, daño a la dignidad e inseguridad, con sensación de desprotección, vulnerabilidad y falta de acceso a la justicia. A nivel comunitario, se puede apreciar un efecto de ejemplaridad en el tejido comunitario, que se produce en el mensaje de injusticia que transmiten los largos y muchas veces infructuosos procesos judiciales, promueve el descrédito frente a las instituciones encargadas de la administración de justicia, establece historias falsas y tergiversadas, que como parte de la verdad oficial, obstaculiza el reconocimiento social de los procesos de reparación y memoria de las víctimas.

El actuar del Ministerio Público en el caso del secuestro y torturas del Lonko Víctor Queipul, autoridad ancestral la Comunidad Mapuche Autónoma de Temucuicui, quien ha sido un reconocido líder en el proceso de resistencia y reivindicación de los derechos territoriales y de autodeterminación como pueblo originario. Como ha sido señalado anteriormente, tanto su comunidad como su familia han sido víctimas de un sistemático proceso de criminalización y represión, como respuesta del Estado a sus acciones en ejercicio de derecho a autonomía.

El día 14 de junio de 2016, alrededor de las 18:30 horas, carabineros realizó un violento allanamiento a la Comunidad Autónoma Temucuicui, en el transcurso del cual el Lonko Víctor Queipul desapareció durante casi ocho horas, sin que en su familia tuviera noticia alguna de su paradero. Finalmente, alrededor de las 04:00 del miércoles 15 de junio, el Lonko llegó a la comisaría de Traiguén para denunciar un violento secuestro. En su relato refiere que durante el allanamiento se utilizaron balas y gases lacrimógenos, y que al ver que los bebés se intoxicaban con estos últimos, decidió intentar conversar con funcionarios policiales para detener el procedimiento, y que mientras se dirigía a los vehículos de carabineros con este propósito, un funcionario le dispara una bomba lacrimógena en el pecho, desplomándose. Entre dos personas lo levantaron y es trasladado en un vehículo, con los ojos vendados, amarrado de pies y manos, a un lugar que no puede precisar. En ese lugar fue torturado, recibiendo golpes, insultos, amenazas de muerte con arma de fuego, señalando también que entre dos personas le abrían las piernas, mientras le exigían abandonar las demandas territoriales y el apoyo a otras comunidades en resistencia y reivindicación de derechos, y que delatara a quienes realizaban incendios o tenían armas, o en caso contrario lo mataban, mientras lo apuntaban con un arma de fuego en la cabeza. Posteriormente, el Lonko fue abandonado de madrugada en un camino vecinal, desde donde pudo llegar caminando hasta Traiguén, dirigiéndose a una comisaría a pedir ayuda ⁴⁶.

⁴⁶ Exclusivo: Lonko Víctor Queipul revela crudos detalles del secuestro del que fue víctima. Disponible en <https://www.elciudadano.cl/entrevistas/exclusivo-lonko-victor-queipul-revela-crudos-detalles-del-secuestro-del-que-fue-victima16-6-16-08/06/16/>

Tras la presentación de la querrela por secuestro, la comunidad hace públicas las sospechas de la intervención del grupo paramilitar “Hernán Trizano”, que ha realizado anteriores amenazas de muerte al Lonko y otros miembros de la comunidad. El 17 de mayo de 2017, el Ministerio Público notifica en audiencia su decisión de no perseverar en la investigación, aludiendo a falta de colaboración de la víctima. Anteriormente, el 30 de abril, la abogada querellante Karina Riquelme, denunció a prensa que el término de la investigación desconocía acuerdos de palabra, válidos para la cultura mapuche, efectuándose sin la realización de pericias y declaraciones de testigos, conociendo la carpeta de investigación sólo cuando es informada del término de esta, a lo que se debe agregar que los fiscales a cargo de la investigación, llevaban paralelamente causas contra Víctor Queipul. La investigación pudo permanecer abierta gracias la interposición de una querrela paralela por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sin que hasta la fecha se conozcan responsables de los graves hechos de los que fue víctima del Lonko, en el contexto de un operativo policial.

EFFECTO ESTIGMATIZADOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY ANTITERRORISTA A LÍDERES MAPUCHE Y SUS COMUNIDADES

En el análisis de sus resultados periciales, Vargas (2017) reconoce esta dimensión, que es definida como una criminalización de forma discriminativa de sus demandas de derechos territoriales y políticos. Lo anterior, atendiendo al concepto de “*enemigo extremo*”, que subyace a la legislación terrorista, la que al ser invocada, conlleva la persecución de líderes y comuneros e implica el desarrollo de procedimientos policiales con fuerte niveles de violencia al interior de comunidades, fracturando el equilibrio comunitario. Por otro lado, la ausencia de garantías procesales y arbitrariedad ocurridas en los juicios, que tampoco se ajustan a los sistemas culturales de administración de justicia, favorecen la aparición de sentimientos de impotencia y desconcierto frente a un trato considerado como humillante y la percepción que el sistema procesal penal actúa de manera muy diferente entre mapuche y *no mapuche* (chilenos).

Al mismo tiempo, la imposición de la calificación de *terrorista*, genera humillación y degradación de los valores culturales, aplicándose frente a acciones que “*han sido en protección del territorio ancestral al que pertenece el linaje familiar*”. En este sentido, la utilización de la calificación terrorista, que ha permitido prolongadas prisiones preventivas de numerosos dirigentes y autoridades mapuche es visto como una amenaza a la reproducción biosocial o “*sobrevivencia cultural mapuche*”⁴⁷.

⁴⁷ Vargas (2017:131)

Dentro de los hechos ocurridos con posterioridad a estas evaluaciones, se han mantenido procesos de persecución judicial contra otros dirigentes y comunidades, siendo también reportados los impactos antes señalados como asociados a la estigmatización por la imputación bajo la Ley Antiterrorista, el siguiente relato representa a muchas madres que han debido enfrentar las preguntas de sus hijos e hijas cuando se dan cuenta de los encarcelamientos sistemáticos de sus familiares : **“...ahora ellos vieron que los tíos, la gente que ellos conocían, los hermanos , de acá de la comunidad, que estuvieron en huelga de hambre que casi se murieron, o los íbamos a ver en las oportunidades que se podía, había visita, ellos los veían mal, y después que me decían mamá, cuando salía en las noticias en la tele, en el diario, me decían ¿qué es lo que es la ley antiterrorista?, ¿qué es eso?, y bueno uno le explicaba que es mucha ley, que mucha, son condena que el Estado le dan y condena...es condena fuerte, grande le decía yo, que es como que si antes aplicaran en otros países yo he escuchado que todavía se escucha la cadena perpetua, como decir que van a estar, no sé, mucho tiempo presos, por años, no sé , y ellos, no sé pu, ellos escuchan, al rato se les olvida, al rato vuelven a preguntar y son cosas que uno tiene que estar diciendo...”** (Entrevista realizada el año 2012 a G.C. Lof Temucuicui Autónomo, madre de dos hijos de seis y ocho años de edad. Han visto la aplicación de la ley antiterrorista contra su padre, sus tíos y otros miembros y autoridades de su comunidad, experimentando en reiteradas oportunidades violentos procedimientos policiales, como allanamientos, detenciones de sus seres queridos y controles camineros. Su padre fue también uno de los imputados en la denominada *Operación Huracán* el año 2017).

Uno de los procesos con mayor impacto mediático, tanto por su despliegue como por su posterior vuelco, fue la denominada Operación Huracán, que se realizó de manera simultánea en tres regiones distintas, resultando en la detención de ocho líderes y autoridades ancestrales de diferentes comunidades⁴⁸, el día 23 de septiembre de 2017, imputados por la quema de camiones en las regiones de La Araucanía y Los Ríos, y acusados de asociación ilícita terrorista, y algunos además de incendio terrorista.

Dentro de las complejidades que se presentan en este proceso de investigación, se encuentra la intervención del Director Nacional de Inteligencia, Drogas e Investigación Criminal, Gonzalo Blu, quien el día 20 de septiembre de 2017 hizo entrega al Fiscal Regional de La Araucanía, Cristian Paredes, el Oficio N°130, que contenía registros de supuesta mensajería de texto obtenida de la interceptación telefónica de los ocho dirigentes mapuche investigados por la

⁴⁸ Los ocho mapuche detenido son: Héctor Llaitul, líder de la Coordinadora Arauco Malleco; Ernesto Llaitul, estudiante de sociología, hijo del anterior; David Cid Aedo; Martín Curiche, vocero de la huelga de hambre sostenida por los acusados en el Caso Iglesias; Fidel Tranamil, machi del lof Rofue; Claudio Leiva Rivera; Rodrigo y Jaime Huenchullan Cayul, werkenes de la comunidad Mapuche Autónoma de Temucuicui. Un noveno imputado fue Jorge Huenchullan, hermanos de los anteriores y también werken de la misma comunidad, quien asume la clandestinidad, denunciando la falsedad de la imputaciones realizadas por el Ministerio Público (<https://publicacionrefractario.wordpress.com/2017/09/30/wallmapu-audios-de-jorge-huenchullan-comunero-profugo-de-la-operacion-huracan/>) .

Ley de Inteligencia (N° 19.974)⁴⁹. El contenido de los mensajes interceptados eran relativos a la organización de los atentados incendiarios a camiones y a la internación de armas desde Argentina, y la interceptación fue autorizada por el juez de Aner Padilla, de la Corte de Apelaciones de Temuco, quien en agosto de 2017, quien contraviniendo el artículo 28 de la misma Ley N° 19.974, autorizó procedimientos retroactivos hasta con treinta días de antelación a la firma del documento.

Los ocho acusados fueron liberados de prisión preventiva el día 19 de octubre, por orden de la Corte Suprema, al considerar que la sola mensajería de texto no era un fundamento insuficiente para justificar la participación de los imputados en los hechos investigados. El 11 de diciembre, y tras nuevos peritajes a las pruebas, la Fiscalía hace públicos los resultados que indican que los textos fueron implantados en los teléfonos de los imputados, encontrándose actualmente pendiente su sobreseimiento y acreditada la tesis de un montaje policial.

El mismo año 2017, en el mes de enero, se realizaron los allanamientos y detenciones en el marco de la denominada Operación Tauro, en la que se detuvo al dirigente mapuche Hugo Melinao por su supuesta participación en una escuela de guerrillas en La Araucanía, y tenencia de armas de fuego y municiones. En el mes de septiembre del mismo, tras haber recalificado el delito como tenencia ilegal de armas de fuego y municiones por parte del mismo Ministerio Público y haber pasado varios meses en prisión preventiva, Melinao es absuelto por el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, por no haberse acreditado que la supuesta escopeta calibre 22, que los funcionarios del GOPE y del Laboratorio de Criminalística de Carabineros habrían encontrado en su casa, hubiera sido usada con fines de entrenamiento guerrillero. Más aún, parte del arsenal utilizado como prueba correspondía a armas de juguete, para jugar paintball.

La estigmatización y revictimización queda clara también en otros contextos en que se realizan procedimientos policiales, que aunque no figuren bajo la aplicación de la ley antiterrorista, se efectúan de forma irregular, con sesgos racistas o discriminatorios, uso excesivo de violencia y situaciones que generan ansiedad y desamparo en las víctimas. Es el caso de la hija del werken Francisco Vera Millaquen de la Comunidad de Pepiukelen en Parga⁵⁰, quien fue detenida por funcionarios policiales de Chiloé en el contexto en que realizaba una denuncia en

⁴⁹ La Ley N°19.974, denominada Ley de Inteligencia, define en su artículo 2° letra b) como “*Contrainteligencia: aquella parte de la actividad de inteligencia cuya finalidad es detectar, localizar y neutralizar las acciones de inteligencia desarrolladas por otros Estados o por personas, organizaciones o grupos extranjeros, o por sus agentes locales, dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional*”. Lo anterior es de suma importancia, dado que es la Operación Huracán la que evidencia la utilización de esta Ley, creada con propósitos de proteger la seguridad de la nación, que estaría siendo utilizada para la investigación de los miembros del movimiento mapuche, y a algunos de sus abogados a través de interceptaciones telefónicas, afectando también otros procesos investigativos, como el Caso Iglesias (Ver Abogada Karina Riquelme. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=l6uY2jX7c>)

⁵⁰ *Comuneros protestan por supuesto secuestro*. Disponible en <http://www.laestrellachiloe.cl/impresa/2016/04/03/full/cuerpo-principal/10/texto/>

un cuartel policial : “El día 30 de diciembre de 2015, en circunstancias que me encontraba de paso en Chacao junto a un ciudadano argentino, fui discriminada e insultada por la dueña de un local comercial y su nieto **por ser mapuche**, donde el nieto me grito con desprecio “**weona**” por lo que lo emplacé a que me acompañe al retén para hacer la denuncia, por lo que juntos llegamos hasta el retén de Chacao. Al llegar al retén solo encontré más racismo y discriminación, al joven agresor lo dejaron salir por una puerta lateral, lo que reclamé y un carabinero de edad avanzada y de test blanca, que presumiblemente era el jefe, me llevó a una de las esquinas de su oficina, en un rincón donde nadie podía ver, y pensando que era para recibir mi denuncia, accedí, sin embargo en ese lugar quiso pegarme, ante lo cual me defendí poniendo mi antebrazo y luego forcejeando con él, pese a lo cual igual me pegó unos manotazos y al no poder pegarme, junto a otro carabinero de alta estatura, comienzan a empujarme hacia afuera del retén. Ninguno quiso darme su nombre y fui echada hacia afuera a empujones. A esas alturas, exaltada les decía con impotencia qué se creían para insultarme y discriminarme de esa manera... terminó por echarme hasta fuera mismo de la calle, el carabinero más joven, alto y moreno. Previamente este mismo carabinero había dejado ir a quien me había insultado. Antes de salir totalmente a la fuerza, llega un carro policial aparentemente del mismo retén de Chacao. En ese vehículo llegaron 3 carabineros más. El chofer, un carabinero rubio de ojos verdes; el de al lado, otro carabinero, robusto y moreno. Luego pese a que pedí ayuda a gente en la calle, llorando, asustada e impotente, nadie se acercó a ofrecer ayuda. Después los carabineros que habían llegado en el carro policial, fueron a buscarme sacándome del lado de la calle donde estaba pidiendo ayuda y denunciando a viva voz lo que me había pasado dentro del recinto policial; me llevan a la puerta del vehículo, subiéndome a la fuerza, el carabinero moreno, me toma los brazos con fuerza, tanto así que me pareció que me iba a romper uno de mis brazos. Le pregunté si así trataba a su hija, sorprendido al comentarios soltó un poco de mi brazo y me tiró adentro del carro policial. Mi acompañante argentino, recibió un trato distinto, y subió al carro pacíficamente. Partieron a la vista y paciencia de gente que miraba, sin que nadie hiciera nada y sin saber hacia dónde nos llevaban ni para qué, NUNCA se me dijo nada al respecto. Íbamos por la carretera, sin embargo derrepente y de forma **brusca salimos a un camino de tierra y piedras**. Yo no dejé de gritar, pero ahora muy asustada por el curso que tomó el vehículo, pues recordé el caso **Huenante**, el caso del primer detenido desaparecido en democracia, José Huenante ocurrido el 2005 en Pto. Montt, que hasta el día de hoy sigue desaparecido y donde hubo participación directa de carabineros. Pensé asustada que podían hacer lo mismo. Puede sonar ridículo, pero en el momento tenía sentido por la actitud que todo el tiempo tuvieron hacia mí estos carabineros, incluyendo su jefe, fue desesperante y aterrador. En un momento les grité quién era, que venía de una comunidad emblemática de la región y que mi padre era defensor de derechos humanos, luego de lo cual hubo un cambio tanto en el rumbo que llevábamos, encendieron la sirena y aumentaron la velocidad haciendo movimientos muy bruscos como si se tratara del transporte de un delincuente muy peligroso. Después de una travesía de unos 45 minutos aprox, nos llevaron al hospital de Ancud, **pero yo no sabía que era el hospital puesto que nadie nos dijo**; abrieron las puertas del

carro y ya obviamente frente a más gente los carabineros intentaron ser más “gentiles” pero sólo fue mientras la gente miraba...igualmente, me bajaron a la fuerza, ya que puse resistencia. En el hospital estuve como N.N. hasta el otro día. Mi familia supo de mi paradero porque logré comunicarme por celular con mi abuela.”

VIOLENCIA POLICIAL CONTRA MENORES DE EDAD EN TERRITORIO MAPUCHE

Así como han existido numerosas recomendaciones en relación a la necesidad de ajustar la redacción y utilización de la Ley Antiterrorista, y no aplicarla en contextos de protesta social, también Chile ha recibido recomendaciones en relación a la violencia de la que son víctimas los niños y niñas mapuche en los operativos policiales como allanamientos y controles de identidad, aumentando progresivamente la cifra de afectados por el accionar de la policía.

En este sentido, y de acuerdo con Molina (2014: 133), dado el carácter sistemático y racista de la violencia ejercida por parte del Estado contra el pueblo mapuche, considerando la cantidad y magnitud de las denuncias, así como la consistente y sistemática reiteración de abuso verbal de carácter racista hacia niños y niñas de todas las edades, que se acompaña muchas veces de interrogatorios o requerimientos de información de actividades familiares o comunitarias, puede sostenerse la hipótesis de una violencia que considera como objetivos a la población infantil, siendo percibidos como “objetos” o “indios”, y tratados en consecuencia en un proceso de deshumanización o “cosificación” que no mide el daño provocado, sin que se descarte la hipótesis respecto a su intencionalidad política ⁵¹.

⁵¹ Molina González, C. (2014) *Violencia ejercida por el Estado de Chile contra niños y niñas mapuche*. En *El libro de Mapuexpress. Desde Wallmapu, por la libre determinación de los pueblos*. RAKIZUAM TAÑI WAJMAPU. Editorial Quimantú, Wajmapu. (127- 140)

El día 20 de abril de 2017, es allanado por efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros el hogar de Silvestre Torres Toro, de 14 años, ubicado en la comunidad Huaiquillen, sector Antinao, comuna de Ercilla. El procedimiento policial contó con el apoyo de un helicóptero y dos carros blindados, encontrando a la totalidad del grupo familiar en el hogar, compuesto por ambos padres, la abuela de 100 años de edad y los hijos de 05, 08, 14, 17 y 19 años de edad. Durante las dos horas aproximadas que duró el procedimiento, además de los daños en enseres e infraestructura y la incautación de sus alimentos, dinero y herramientas de trabajo agrícola, el grupo familiar experimentó apremios ilegítimos por parte de funcionarios policiales. Los dos hermanos mayores y el padre fueron lanzados al suelo y golpeados, mientras cuatro policías apresaron a la madre y la trasladaron a un canal, en el que fue obligada a sumergirse en búsqueda de supuestas armas, sin resultados positivos, por lo que es devuelta con su familia, la que fue testigo de los hechos referidos. Posteriormente, todos los miembros (incluida la abuela de 100 años y el pequeño de 05) son obligados a permanecer tendidos boca abajo en el exterior de la casa, sin que fuera exhibida ninguna orden judicial.

Además de lo descrito, el hijo de 14 años, Silvestre, es herido gravemente en la pierna izquierda por una escopeta de carabineros desde una distancia probable de 5 a 7 metros, presentando el impacto de 5 perdigones de plomo. Dada la gravedad de las heridas, la misma policía lo traslada al Consultorio de Collipulli, donde es atendido de urgencia y derivado al Hospital de Angol, donde permanece internado por 10 días. Durante este período no se realizó la extracción de los perdigones, siendo señalado por el médico tratante que **“el joven puede vivir con los perdigones de plomo dentro del cuerpo perfectamente”**. El 30 de abril, Silvestre recibe el alta médica, con citación a control para el día 9 de mayo, sin embargo el domingo 7 de mayo, las heridas de Silvestre presentaban signos de infección, que le impedían caminar. Al concurrir acompañado al control agendado al Centro de Salud Familiar de Ercilla, se le niega sin explicaciones la atención médica⁵². La familia decide trasladar a Silvestre al Servicio de Urgencias del Hospital de Angol, donde el médico a cargo del procedimiento expulsa agresivamente a los acompañantes, amenazándolos con que *“el niño pagaría las consecuencias”*. Sin realizar ningún procedimiento médico, finalmente solo remite una interconsulta para realizar una tomografía, con hora para dos meses más tarde. Ante la negligencia de la red de salud pública, que reiteradamente negó a Silvestre el derecho a atención médica y, en consecuencia, a su integridad física y psicológica, se movilizaron organizaciones de la sociedad civil, prestando atención sanitaria de emergencia al adolescente en su hogar, realizándose curación diaria de las heridas y tratamiento con antibióticos, siendo los implementos también gestionados y donados por estas agrupaciones. La voluntaria que ejecutó este procedimiento señala que las heridas de Silvestre no habían recibido un adecuado aseo, los perdigones no fueron extraídos y el adolescente fue medicado con

⁵² Recurso de Protección Herмосilla, V. Representante Corporación Em prender con Alas contra Castillo, C. Ministra de Salud, a favor del menor de 14 años Silvestre Torres Toro, Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. Disponible en <https://www.scribd.com/document/349890009/Rec-Proteccion-Silvestre-Torres-ok>

ciprofloxacino, un antibiótico que puede usarse para lesiones superficiales en la piel, pero no es indicado para heridas profundas. El 15 de mayo Silvestre debe viajar a la ciudad de Santiago, distante a 597 kilómetros, para recibir atención médica voluntaria. Se refiere en Recurso de Protección *“Heridas infectadas, piel enrojecida en contorno producto de 5 impactos con balines de plomo percutados por escopeta de Carabineros de Chile el 20 de abril. Perdigones encapsulados por tiempo transcurrido y todos se encuentran a milímetros de sus huesos. Derivado a evaluación por traumatólogo para determinar conveniencia de extracción”*. Actualmente, se ha evaluado la imposibilidad de extraer los perdigones en un plazo próximo, por la profundidad en que se encuentran.

El 18 de mayo se presentó por parte de la Corporación Emprender con Alas un Recurso de Protección en la Corte de Apelaciones de Santiago con el fin de restablecer de manera inmediata la atención hospitalaria, sin resultados positivos. El 23 de junio, la Corte de Apelaciones de Temuco acoge parcialmente, a favor de los niños de 5 y 8 años de la familia, el Recurso de Amparo presentado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, declarando que *“se trataba de un acto que generaba experiencias traumáticas para los niños y que los exponía de manera permanente a la violencia”*. El impacto de esta experiencia traumática es descrito por la madre de Silvestre cuando señala *“ahora le ponen todo el peso de la ley y él no entiende por qué. Silvestre no es el mismo que el de antes, él está mal de su cabeza, tengo que andar cuidándolo porque golpea de repente a su hermano, a su hermana porque tiene rabia guardada seguramente y se quiere desquitar con alguien por eso, no fue a la escuela desde el 20 de abril hasta julio, bajó las notas...”*⁵³. Al referirse al peso de la ley, la madre alude a la investigación en curso, realizada por el Ministerio Público, en la que Silvestre fue imputado por porte de armas, tráfico de drogas e intento de homicidio, de la que fue notificado con fecha 31 de mayo, en audiencia en la ciudad de Collipulli, posterior a la presentación de los Recursos antes mencionados. No hay antecedentes en relación a investigaciones internas en las fuerzas policiales o servicio de salud pública por este hecho, que se mantiene sin responsables hasta la fecha.

El 18 de diciembre de 2016, el adolescente **Brandon Hernández Huentecol**, de 17 años, domiciliado en Villa Las Águila, sector Curaco, Collipulli, es baleado por la espalda mientras se encontraba inmovilizado en el suelo, por el Sargento Segundo de Carabineros Cristian Rivera, quien realizaba un operativo en un sector cercano. Según testimonios, Brandon acudió a auxiliar a su hermano menor, detenido injustificadamente por la policía, cuando es reducido y baleado. Tras lo anterior, al día siguiente Brandon es trasladado a la Clínica Alemana de Temuco, donde permanece internado en la Unidad de Cuidados Intensivos hasta su alta el 03 de febrero de 2017. Durante este período fue intervenido en 12 oportunidades, siendo evaluadas sus lesiones como gravísimas por los médicos del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de

⁵³ Audiencia de Horrores. Guillermina Toro, madre de Silvestre Torres Toro. Disponible en https://www.facebook.com/pg/horroresmapuche/videos/?ref=page_internal

Chile. Alrededor de 40 perdigones, de un total de 140, no pudieron ser extraídos de su cuerpo, con pronóstico de secuelas permanentes. La primera declaración del carabinero señala que el arma se habría disparado mientras la acomodaba, lo que se desmiente por el informe de Policía de Investigaciones, refiriendo que el arma se habría encontrado aproximadamente a 50 centímetros de la cadera y el ángulo no es coincidente con un disparo accidental. El funcionario Cristian Rivera quedó en libertad y fue confirmado en sus funciones por la institución policial, manteniendo su versión de un “accidente”, a pesar de contar con antecedentes previos: una condena por Fiscalía Militar por uso negligente de armamento el 2014 y una denuncia por violencia intrafamiliar el año 2016. Según un Informe realizado por las querellantes Manuela Royo y Daniela Sierra, pese a las querellas presentadas por familiares y por INDH, el responsable de estos actos permanece impune, iniciándose juicio con fecha 21 de mayo de 2018, luego que el funcionario policial no concurriera al menos a dos citaciones anteriores al Tribunal Oral.

Otro caso reciente fue conocido a través de la denuncia realizada por la Comunidad Huañaco Millao, de la comuna de Ercilla, quienes refieren que el 22 de marzo de 2018, tres niños y una niña, de edades entre 11 y 14 años, fueron interceptados por funcionarios de carabineros, mientras regresaban a sus casas desde el colegio Alonso de Ercilla y Zúñiga. Los policías, argumentando un control de identidad, obligaron a los tres niños a dirigirse un sitio eriazo con pastizales que impedían la visibilidad, obligándolos a quitarse zapatillas, pantalones y ropa interior por medio de amenazas y revisando sus ropas mediante palpaciones, como parte de un supuesto registro. De acuerdo a lo publicado ⁵⁴los funcionarios:

“les piden que se saquen la ropa interior, sin embargo lo menores se niegan en reiteradas ocasiones, a pesar de las amenazas policiales...[...]...carabineros dijo que nos sacáramos las mochilas, a todos les hicieron sacar la ropa, nosotros les hicimos caso, nos sacamos la mochila y nos revisaron por completo, nos hicieron sacar las zapatillas a mí, a mi primo y a mi hermano, después obligatoriamente nos hicieron bajar los pantalones, yo me negué a eso, y el carabinero me dijo que si no lo hacía me iba llevar a la comisaría a alojar y yo obligatoriamente me bajé el pantalón y carabineros me trajinó”. Otro de los niños reportó que “uno [de los carabineros] era choro y me dijo ‘tírate al suelo’. Me apuntó con un arma... ‘si no te tirai al suelo te mato’ y yo me tiré al suelo y ahí me sacaron los pantalones, las zapatillas, todo eso, menos la polera y el polerón que andaba trayendo”. Dentro del reporte publicado, se señala que agregan “cuando nos estaban trajinando, me mostró un puñado de marihuana, me mostró la pipa, encendedores, papelillo, y todo lo que se hace con droga, y Carabineros dijo ‘yo con esta marihuana, a ustedes, los puedo echar presos...me dijeron que con todas esas cosas podemos echar al Sename (Servicio Nacional de Menores) a ti, a tu primo y a tu hermano, con esto les puedo cagar la vida dentro del Sename y después cuando cumplan dieciocho años los voy a seguir cagando con más droga”. Finalmente, uno de ellos refiere “cuando carabineros me mostró la droga pensé que

⁵⁴ El crudo relato de los niños mapuche que carabineros habría obligado a desnudarse: “Pensé que en cualquier momento nos podían violar”. Disponible en <http://www.eldesconcierto.cl/2018/05/08/el-crudo-relato-de-los-ninos-mapuche-que-carabineros-habria-obligado-a-desnudarse-pense-que-en-cualquier-momento-nos-podian-violar/>

andaban drogados ellos y que en cualquier momentos nos podían violar”. De acuerdo a lo referido por el informe psicológico que acompaña el recurso de protección interpuesto.

Se debe agregar, que los niños refieren que los funcionarios policiales no les habrían solicitado sus identificaciones, señalando que en el transcurso de este procedimiento, los carabineros les preguntaron reiteradamente por dirigentes de su comunidad, especialmente por Matías Huentecol. Con fecha 07 de mayo, agrupaciones de derechos humanos presentan un Recurso de Amparo en la Corte de Apelaciones de Temuco, en favor de estos niños como víctimas de tratos legales por parte de carabineros, el que con fecha 18 de mayo fue rechazado por la instancia, señalando que no fue acreditada la privación de libertad ⁵⁵

⁵⁵ Ver Corte rechazó recurso a favor de niños mapuche obligados a bajarse los pantalones. Disponible en <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/pueblos-origenarios/mapuche/corte-rechazo-recurso-a-favor-de-ninos-mapuche-obligados-a-bajarse-los-pantalones/2018-05-18/174226.html>

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

1. El accionar de los diversos gobiernos de las últimas décadas, han manifestado incapacidad y falta de voluntad para construir una salida que aborde el problema de fondo del conflicto mapuche, que es histórico, político y cultural, ya reconocido en el Informe de Verdad Histórica y Nuevo Trato (2008)⁵⁶ encargado por el gobierno de turno. Además la ratificación del Convenio 169 de la OIT, no se ha traducido en una modificación profunda que debe reflejarse en el reconocimiento constitucional del pueblo mapuche con derecho a soberanía y autodeterminación, en el sentido que, sólo ese reconocimiento favorece una relación de simetría, como una condición de posibilidad para construir relaciones y diálogos interculturales fructíferos y positivos.
2. La política sectorial focalizada hacia el pueblo mapuche, a través de programas de salud y educación intercultural, los programas de vivienda y de fomento cultural y productivo, entre otros, por su carácter fragmentario configuran un escenario ambiguo y contrario a la matriz cultural del pueblo mapuche, transgrediendo los principios y pautas culturales de este pueblo. Estas políticas han redundado en una aceleración de procesos de aculturación y exterminio, generando división interna y malestar, una política errática que paralelamente actúa, a través de sus policías, produciendo y reproduciendo prácticas de violencia sistemática, haciendo prevalecer un accionar público centrado en mecanismos orientados hacia la integración forzada, legitimando o silenciando estas violaciones a los derechos humanos básicos del pueblo mapuche. Las acciones represivas se contextualizan como “hechos aislados” tipificados como excesos individuales, mientras que el Estado invierte recursos público para fortalecer con armamento y más funcionarios las dotaciones policiales en el territorio mapuche, particularmente en las zonas de aquellas comunidades que, reivindicando derechos colectivos de autodeterminación y autonomía, resisten al modelo extractivista hegemónico impuesto por el Estado en el país ⁵⁷.
3. Se sugiere insistir en el cese de la aplicación de la Ley antiterrorista, como un instrumento de control social y cultural, discriminatorio y aberrante, dado que es la peor señal que el estado de Chile sigue dando en un estado de derecho, debilitando la imagen de una democracia que por un lado, suscribe pactos internacionales en materia de derechos humanos (cuidando la imagen de una democracia globalizada); y que por otro, refuerza

⁵⁶ Para revisión del texto completo del “Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas” http://www.memoriachilena.cl/602/articles-122901_recurso_2.pdf

⁵⁷ Gobierno anunció creación de policías especializados contra el terrorismo para la zona sur del país. Disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/03/26/gobierno-anuncio-creacion-de-policias-especializados-contra-el-terrorismo-para-la-macrozona-sur/>

una política interna de criminalización de la protesta social mapuche, a través de una intervención policial sistemática, generando diversas violencias, en sus formas activas (dando muerte, persecución, tortura, allanamientos, detenciones, controles de detención etc.) y pasivas (en salud, educación, en la “pseudo interculturalidad”).

4. La aplicación de la Ley Antiterrorista como instrumento de desgaste del movimiento reivindicativo y de resistencia frente a la imposición de la burocracia e institucionalidad chilena⁵⁸, habiendo sido anunciadas por el actual gobierno de Sebastián Piñera la realización de indicaciones a la Ley 18.314, tendientes a fortalecer los procesos de investigación de delitos considerados como terroristas⁵⁹. Si bien estas no han sido aún enviadas al Congreso, dentro de las modificaciones ya firmadas por el Presidente consideran : 1) Una nueva definición del tipo penal del terrorismo que permita evitar problemas de subjetividad y facilite una interpretación objetiva de la prueba de los hechos o de las conductas de dicho delito por parte de fiscalía y Tribunales; 2) La incorporación de técnicas investigativas de mucha mayor eficacia, como las contempladas en la Ley de Drogas o de Lavado de Dinero, tales como agentes encubiertos, agentes reveladores, entregas vigiladas, interceptaciones de comunicaciones, entre otras; 3) Sancionar apologías a las acciones terroristas, cuando éstas han sido determinadas por sentencias judiciales ejecutoriadas; 4) Fortalecimiento de las medidas de protección a la identidad y seguridad de los testigos, en algunos casos de las víctimas, los peritos cooperadores y sus familiares; 5) Creación de la figura del cooperador eficaz, de forma tal que quien coopere para evitar un delito o identificar a los responsables tenga esa actuación por atenuante en su proceso judicial; 6) Restricción de los beneficios a los condenados por la Ley Antiterrorista, de forma tal que no se apliquen penas sustitutivas y que cualquier beneficio de acceso a la libertad condicional sea accesible una vez haya cumplido dos tercios de su pena y no la mitad como ocurre actualmente; 7) Se establece que, junto a los delitos de genocidio y de lesa humanidad, el delito terrorista es de aquellos que se entienden lo suficientemente grave y complejo para que pueda ser investigado por un Fiscal Regional, ya sea a petición de las partes o por decisión de la Fiscalía Nacional; 8) Se incorpora la figura del terrorismo cibernético; 9) Se establece que todos los bienes que hubiesen sido destinados a la comisión de delitos terroristas y que hayan sido decomisados, se puedan destinar a un fondo para fortalecer la lucha contra este delito; 10) Se establece una norma especial de competencia para que la investigación y

⁵⁸ Ver entre otros <http://www.24horas.cl/politica/gobierno-invocara-ley-antiterrorista-por-quema-de-camiones-en-la-araucania-2689997> ; <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/04/16/902655/Intendente-de-La-Araucania-tras-quema-de-maquinaria-Esto-es-un-acto-terrorista.html>

⁵⁹ Ver entre otros <http://www.cnnchile.com/noticia/2018/03/23/sebastian-pinera-firmo-indicaciones-para-modificar-la-ley-antiterrorista> ; <https://resumen.cl/articulos/manana-se-haran-publicas-indicaciones-amplian-la-ley-antiterrorista>

juzgamiento de los delitos terroristas más graves se puedan radicar en los juzgados de garantía y en los tribunales orales de la Corte de Apelaciones de Santiago, para asegurar mayor eficacia y mayor imparcialidad de los jueces; 11) La indicación contempla además que los delitos de terrorismo se pueden cometer no solamente por grupos organizados, sino también por terroristas individuales.

Paralelamente, y al amparo de la figura de “violencia rural”, que niega las desigualdades y vulnerabilidad de los mapuche en relación al ejercicio de sus derechos humanos, el Gobierno, con fecha 03 de abril de 2017 firma la Resolución Exenta N° 1851 que aprueba el “Plan comunal especial de reposición de las actividades económicas que resulten afectadas por eventos de violencia rural en la Región de La Araucanía, las provincias de la Región del Bío-bío y las provincias de la Región de Los Ríos”, de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En dicha resolución se define como objetivo del programa “apoyar a las personas que tributen en Primera Categoría, que han visto afectadas sus actividades productivas por actos de violencia rural en la Región de La Araucanía y provincias de la Región del Bío-bío y de la Región de Los Ríos.”⁶⁰ Cabe mencionar que de acuerdo a la definición del Servicio de Impuestos Internos, los contribuyentes de Primera Categoría son aquellos que tributan las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras⁶¹. Lo anterior, permite comprender que este apoyo a la reposición de actividades económicas empresariales, está dirigido principalmente a sectores gremialistas, antes que a población mapuche que ejerce principalmente actividades agrícolas de subsistencia. Cabe mencionar que de acuerdo a la Ley de Presupuestos, entre los años 2017 y 2018, el Estado asignó seis mil millones de pesos para el funcionamiento de este programa [62]. En este escenario, la tensión incrementa y deviene en un círculo que termina por socavar la posibilidad de un encuentro verdadero entre el Estado chileno y el pueblo mapuche.

⁶⁰ Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile. Resolución Exenta N° 1851 que aprueba el “Plan comunal especial de reposición de las actividades económicas que resulten afectadas por eventos de violencia rural en la Región de La Araucanía, las provincias de la Región del Bío-bío y las provincias de la Región de Los Ríos”. Santiago, 03 de abril de 2017. Disponible en <http://radio.uchile.cl/wp-content/uploads/2018/03/gastos-violencia-rural-3.pdf>

⁶¹] “Por lo tanto, en términos generales, tratándose de contribuyentes que posean o exploten bienes raíces agrícolas, no agrícolas, obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, soc. administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, soc. de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc., son todos clasificados por la Ley de la Renta como rentas de Primera Categoría, pagando un impuesto determinado, conforme las normas que el texto señala.”. Disponible en http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_1711.htm

⁶² “Valech empresarial”: los millones del Estado a víctimas de violencia rural. Disponible en <http://radio.uchile.cl/2018/03/17/valech-empresarial-los-miles-de-millones-del-estado-a-victimas-de-violencia-rural/>

El tenor de las indicaciones presentadas no se condicen con las reiteradas sugerencias emitidas desde el mundo del derecho internacional y organizaciones de derechos humanos al Estado de Chile, en relación a la inexistencia de terrorismo en Chile, particularmente dentro del movimiento mapuche. Ya ha sido advertido al Estado que las conductas consideradas como terroristas están ya contempladas en el código penal de nuestro país (por ejemplo “apoderarse o atentar contra vehículos de transporte o de carga, previstos en el artículo 341 bis del código penal”), mientras que las conductas terroristas deben ser aquellas que se consideren atentatorias contra la “estabilidad del orden institucional democrático”. Las indicaciones del gobierno parecen resolver esta diferencia a través de la calificación de los medios a través de los cuales se ejecuta un delito: se deben establecer tipos penales que sancionen determinadas conductas a título de terrorismo cuando se utilicen medios catastróficos, es decir, aquellos que por su alto poder destructivo pueden cobrar la vida o la integridad física de un número indeterminado de personas.

5. Por lo anterior, y atendiendo a que las denuncias en relación a la violencia de los operativos realizados por la policía civil y uniformada han sido explicadas como parte de las medidas adoptadas para la investigación de los delitos imputados a líderes, dirigentes y miembros del pueblo mapuche, así como para la protección de aquella propiedad privada reivindicada por ellos, es necesario y urgente que el Estado de Chile atienda a las numerosas recomendaciones internacionales, y considere el conflicto que mantiene con el pueblo mapuche como un conflicto histórico político, interrumpiendo la criminalización de las demandas por sus derechos legítimos, de las acciones de organización y resistencia frente al modelo extractivista impuesto que devasta los territorios, destruyendo con ellos la base biológica, material, cultural, simbólica y social que sustenta la posibilidad de sobrevivencia y reproducción biosocial del milenarismo pueblo mapuche.

REFERENCIAS:

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. INFORME PARA SU PRESENTACIÓN AL SUB COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (SPT), abril 2016.

Bello, Albarracín Martha Nubia: Trabajo Psicosocial en Contextos de Violencia Política. Revista Trabajo Social No. 7, (2005) páginas 9-20 © Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia Nov, 2005

González Marín, Alejandra (2011) *Impactos Psicosociales de la Impunidad*. Publicado en <http://www.corteidh.or.cr>. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27475.pdf>

MELLA SEGUEL, Eduardo: Los mapuche ante la justicia Chilena. LOM Ediciones: Santiago, 2007.

Mella, Núñez & Solar "MELI LOF TRAWUN NEWENTULEALU" "IMPACTO PSICOSOCIAL DE LA VIOLENCIA Y REPRESIÓN EN COMUNIDADES MAPUCHE DE MALLECO, 1997-2005, DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS/AS AFECTADOS/AS", abril 2006. Disponible en <http://www.cintras.org/textos/textos/informemapuche.pdf>

Molina González, C. (2014) **Violencia ejercida por el Estado de Chile contra niños y niñas mapuche.** En *El libro de Mapuexpress. Desde Wallmapu, por la libredeterminación de los pueblos.* RAKIZUAM TAÑI WAJMAPU. Editorial Quimantú, Wajmapu. (127- 140)

Molina González, Claudia: INFORME SOBRE SITUACIONES DE VIOLENCIA EJERCIDA POR EL ESTADO DE CHILE CONTRA NIÑOS Y NIÑAS MAPUCHE, ENERO DE 2010. PARA COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑONACIONES UNIDAS53º Período de sesiones Ginebra; 11 al 29 de enero de 2010. Disponible en:

<https://es.scribd.com/document/37304511/INFORME-SITUACIONES-DE-VIOLENCIA-CONTRA-NINOS-MAPUCHE>.

MOLINA, OTÁROLA, Raúl. Descripción de las Comunidades Pewenche del Queuco y Alto Bío Bío. In: **Ralco: Modernidad o Etnocidio en Territorio Mapuche.** MORALES, R. (COMP.); AYLWIN, J.; NAVARRO, X.; ADAN, L.; FLORES, J.; MOLINA, R.; BARCHIESI, F.; CONTRERAS, A. & RELMUAN, M. Temuco: Universidad de la Frontera, 1998. cap.3 p. 77-107.

NACIONES UNIDAS. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. N.York y Ginebra 2001.

Ñuke Mapu: 2010 Suicidios, el Calvario Pehuenche: disponible en:

<http://www.mapuche.info/?kat=2&sida=1882>, consultado el 01.05.2018, a la 15:34 hrs.

ONU. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo – Misión a Chile.* 25º período de sesiones. Párrafo 94. Disponible en <http://acnudh.org/>

OYARCE, A. Y PEDREROS, M. Perfil Epidemiológico de la Población Mapuche Residente en el Área de Cobertura del Servicio de Salud de la Provincia del Bío Bío. Serie de Análisis de Estudios de Salud de los Pueblos Indígenas de Chile. Región del Bío Bío. Libro N°1. Santiago: Edita Servicio de Salud Bío Bío, 2011.

ROJAS, LEIVA, Alexis Desterritorialización en Tiempos de Globalización Neoliberal: Estudio de las dinámicas territoriales del Pueblo Mapuche Pewenche (Alto Bío- Bío, Chile) (Trabajo de investigación para la obtención del título de Máster en Problemas Sociales Universidad de Granada, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Máster Oficial en Problemas Sociales: Dirección y Gestión de Programas Sociales.) Granada, España 2011

SOLAR, LÓPEZ, Tania. Aproximación Etnográfica a la Memoria Colectiva de Miembros de la Comunidad Mapuche Pewenche Afectados por el Proyecto Ralco en Alto Bío-Bío. Tesis (Tesis de para optar al grado de Psicóloga, Facultad de Medicina, Escuela de Psicología, Universidad de Valparaíso, Valparaíso). Chile 2001.

SOLAR, LÓPEZ, Tania. Morte pela própria mão: Estudo etnográfico de narrativas dos Mapuche Pewenche do Alto Bío Bío, no Chile, sobre suicídios acontecidos nas comunidades. Tesis (Tesis de para optar al grado de Magister, programa de pós-graduação em Antropologia social da Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis). Brasil 2013. Disponible en: <https://repositorio.ufsc.br/bitstream/handle/123456789/106796/318990.pdf?sequence=1>

Vargas, R. (2017). *Pewmas/Sueños de justicia. Lonkos y dirigentes mapuche versus Chile en la Corte Interamericana*. Lom Ediciones, Santiago de Chile (p. 165-179)

Villegas Díaz, Myrna. *El Mapuche como enemigo en el Derecho (Penal). Consideraciones desde la biopolítica y el derecho penal del enemigo*. En Publicaciones del Instituto de Derecho penal Europeo e Internacional. Disponible en:

<http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/51mapuche-actor-social-enemigo.pdf>

Villegas Díaz y Mella Seguel: Cuando la Costumbre se vuelve Ley. La cuestión penal y la pervivencia de los sistemas sancionatorios indígenas en Chile. Santiago: LOM, 2017.